

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA INTERRUPCIÓN DEL DEBATE POR LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LA
SITUACIÓN PROCESAL DE REBELDÍA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES EN EL JUICIO PENAL GUATEMALTECO**

MAXIMILIANO ROMERO ACEBEDO

GUATEMALA, ENERO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INTERRUPCIÓN DEL DEBATE POR LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO DE LA
SITUACIÓN PROCESAL DE REBELDÍA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS
CONSTITUCIONALES EN EL JUICIO PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MAXIMILIANO ROMERO ACEBEDO

Previo a conferírselle el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, enero de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

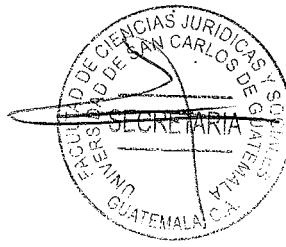
Primera Fase:

Presidente: Lic. Carlos Alberto Medina Vielman
Vocal: Lic. Axel Armando Valvert Jiménez
Secretaria: Licda. Candi Claudio Vaneza Gramajo Izeppi

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Marco Túlio Escobar Herrera
Vocal: Lic. Rolando Nech Patzán
Secretario: Lic. Carlos Dionisio Alvarado García

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
22 de mayo de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROSARIO GIL PEREZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MAXIMILIANO ROMERO ACEBEDO, con carné 201601391,
intitulado LA INTERRUPCIÓN DEL DEBATE POR LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LA SITUACIÓN
PROCESAL DE REBELDÍA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUICIO PENAL
GUATEMALTECO.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

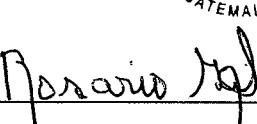
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY MORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 18 / 08 / 2020

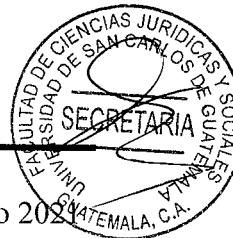
f)



Asesor(a)
(Firma y Sello)

Lic. ROSARIO GIL PÉREZ
Abogado y Notario



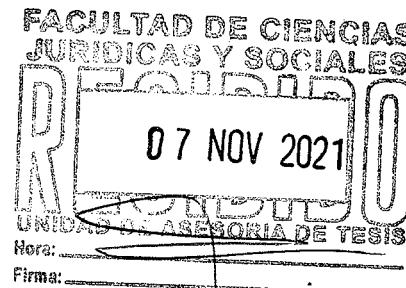


Guatemala 07 de noviembre del año 2021

Dr. Carlos Ebertito Recinos Herrera
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

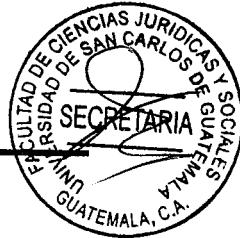
Dr. Herrera Recinos:

Según nombramiento recaído en mi persona de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinte asesoré la tesis del alumno **MAXIMILIANO ROMERO ACEBEDÓ**, con carné estudiantil 201601391 quien desarrolló el trabajo de tesis que se denomina: **“LA INTERRUPCIÓN DEL DEBATE POR LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LA SITUACIÓN PROCESAL DE REBELDÍA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUICIO PENAL GUATEMALTECO”**, le doy a conocer:



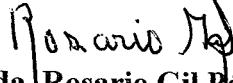
- a) La tesis determina un contenido científico y técnico, que señala con bastante claridad un estudio de la interrupción del debate por la declaración del imputado en situación procesal de rebelde, así como la vulneración de las garantías constitucionales en el juicio penal de Guatemala.
- b) El sustentante desarrolló ampliamente los capítulos de su tesis, empleando distintos métodos y técnicas de investigación y para el efecto se basó en bibliografía de actualidad y en la normativa vigente en la sociedad guatemalteca, habiendo sido utilizada la siguiente metodología: método inductivo, indicó la interrupción del debate; método deductivo, con el cual se señaló la importancia de las garantías constitucionales; y el método analítico, indicó su regulación legal.
- c) Las técnicas de investigación utilizadas durante el desarrollo de la tesis fueron la documental y fichas bibliográficas, las cuales fueron bastante útiles para la recolección de documentos bibliográficos de actualidad que se relacionan con el tema que se investigó.
- d) El sustentante se encargó de redactar su trabajo de tesis bajo los lineamientos estipulados y de conformidad con las anotaciones, modificaciones y sugerencias, para concluir en un informe final con aseveraciones certeras y valederas que permitieron redactar con un vocabulario acorde la definición de una introducción, desarrollo de capítulos, conclusión discursiva, redacción y citas bibliográficas.
- e) Las correcciones indicadas se realizaron durante la asesoría de la tesis y permitieron determinar los objetivos generales y específicos de la misma. También, la hipótesis que se presentó y formuló fue comprobada al dar a conocer la importancia de la declaración del imputado y de la observancia de las garantías constitucionales. Se hace la aclaración que entre la asesora y el sustentante no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

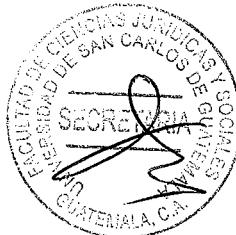
**Licda. Rosario Gil Pérez
Abogada y Notaria
Colegiada 3058**



La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

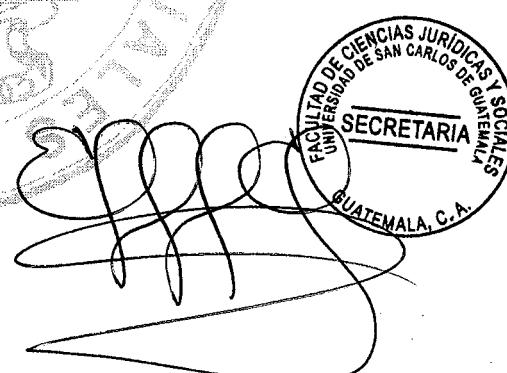
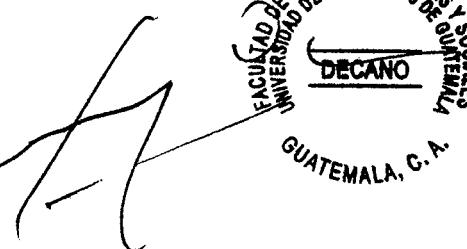
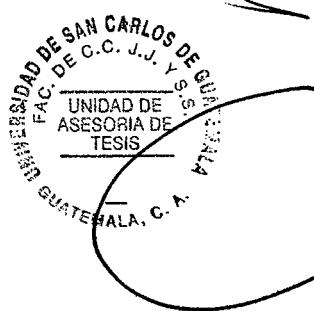

Licda. Rosario Gil Pérez
Asesora de Tesis
Col. 3058 ***Lic. ROSARIO GIL PÉREZ***
Abogado y Notario



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MAXIMILIANO ROMERO ACEBEDO, titulado **LA INTERRUPCIÓN DEL DEBATE POR LA DECLARACIÓN DEL IMPUTADO EN LA SITUACIÓN PROCESAL DE REBELDÍA Y LA VULNERACIÓN DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL JUICIO PENAL GUATEMALTECO**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO



DEDICATORIA



A DIOS:

Por permitirme alcanzar ésta meta, por ser el inspirador y darme fuerza para continuar en este proceso.

A MI PATRIA:

A:

La tricentenaria y revolucionaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi casa de estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por formarme como un profesional con identidad.

A MIS PADRES:

Juan Antonio Romero Díaz (+) y Sandra Magaly Acevedo Orellana (+) dedicada en su memoria. A mi padre: quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo. A mi madre: la mujer más valiosa de mi vida, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez; la fuerza y la fe de mi madre durante el último año de su vida me dieron una nueva apreciación del significado e importancia de la vida, el amor y la amistad. Su ejemplo y su deseo de verme en este punto de mi vida me mantuvieron firme cuando quise rendirme.

A MIS HERMANAS:

Por estar siempre presentes, ellas han sido el motor de mi vida para seguir siempre creciendo y luchando por mis sueños, les agradezco el apoyo incondicional durante todo este proceso.

A MIS TÍOS:

Gracias por sus consejos y brindarme su apoyo cuando los he necesitado.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Por demostrarme cariño y rudeza para enfrentarme a las adversidades de la vida, mi agradecimiento a todos porque de una u otra manera me brindaron su colaboración y su apoyo incondicional.

A LOS LICENCIADOS:

René De León y Margarita Rivas, las palabras no me alcanzan para agradecer todo lo que de



manera incondicional ustedes me han brindado, gracias por sus consejos y por creer en mí ustedes han sido mi guía para cumplir esta etapa de mi vida, les agradezco la enseñanza de sus valiosos conocimientos que hicieron que pueda crecer día a día como un profesional dotado de ética y responsabilidad social.

A LA FAMILIA CARVALHAIS:

Por hacerme sentir como miembro más de su familia, manifestándome su confianza, le agradezco todo su apoyo, son ustedes las personas que me hacen creer firmemente que hay una luz desde el cielo que me guía y me cuida.

A LA FAMILIA GRANADOS:

Por abrirme las puertas de su casa y brindarme su amistad, gracias por los consejos y afecto que me han hecho sentir que siempre cuento con un hogar a donde llegar.

A MIS COMPAÑEROS:

Porque entablamos este viaje de aprendizaje juntos.

PRESENTACIÓN

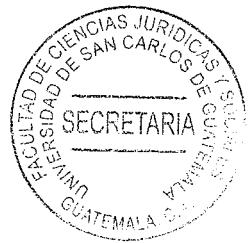


La investigación llevada a cabo fue de tipo cualitativo puesto que se establecieron las consecuencias negativas sobre los principios de seguridad jurídica, igualdad y resarcimiento de la víctima, así como lo de justicia pronta y cumplida cuando se suspende el juicio oral para el sindicado rebelde en el proceso penal guatemalteco. La disciplina jurídica en estudio fue el derecho procesal penal.

El contexto diacrónico del estudio fue el período de cinco años, desde el 2018 al 2022, mientras que el sincrónico, se investigó sobre los efectos perjudiciales sobre las garantías constitucionales y los principios procesales por la interrupción del juicio oral y público en contra del procesado que sea declarado en rebeldía.

El objeto de estudio indicó la problemática derivada de la interrupción del debate por la declaración del imputado en la situación procesal de rebeldía. Los sujetos en estudio fueron los imputados en situación de rebeldes. El aporte académico estableció la vulneración de las garantías constitucionales en el juicio penal guatemalteco.

HIPÓTESIS



A partir de los efectos negativos que se tiene sobre las garantías constitucionales y los principios procesales que se interrumpe el juicio oral y público en contra del procesado que se ha declarado en rebeldía, el Estado guatemalteco debe reformar el Artículo 361 del Código Procesal Penal, para que en lugar de suspender el debate en contra del acusado rebelde se continúe este y si se comprueba su culpabilidad debe declararse culpable en rebeldía como sucede en otros países, para garantizar el resarcimiento moral de la víctima y garantizar que se haga justicia.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



Luego de haber realizado el trabajo de tesis y someter a prueba la hipótesis, la misma fue validada empíricamente, para lo cual, se utilizó el método deductivo y el inductivo, puesto que se estableció que la manera de garantizar que se cumpla con las garantías constitucionales, especialmente de brindar seguridad jurídica y de protección a las personas. El Organismo Judicial debiera utilizar su derecho para presentar una iniciativa de ley y plantear la reforma del Artículo 361 del Código Procesal Penal, para que en lugar de suspender el debate en contra del acusado rebelde se continúe este y si se comprueba su culpabilidad debe declararse culpable en rebeldía como sucede en otros países, para garantizar el resarcimiento moral de la víctima.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal.....	1
1.1. Definición.....	3
1.2. Principios del derecho procesal penal.....	5
1.3. Escuelas del derecho procesal penal.....	8
1.4. Derecho procesal penal y su relación con otras disciplinas jurídicas.....	9
1.5. Instituciones del derecho procesal penal.....	11
1.6. La sentencia.....	12

CAPÍTULO II

2. Sujetos procesales.....	17
2.1. Imputado.....	19
2.2. Víctima.....	23
2.3. Juez.....	27
2.4. Fiscal.....	30
2.5. Defensa técnica.....	32

CAPÍTULO III

3. Estructura del juicio penal.....	35
3.1. Preparación para el juicio oral penal.....	35
3.2. Citación a juicio.....	37
3.3. Audiencia a las partes.....	37
3.4. Ofrecimiento de los medios de prueba.....	38

3.5. Nuevos testigos y peritos.....	38
3.6. Admisión o rechazo de la prueba.....	39
3.7. Antícpio de prueba.....	40
3.8. Acumulación o unión en juicio.....	41
3.9. Separación de procesos.....	41
3.10. El sobreseimiento.....	42
3.11. División del debate.....	42
3.12. Etapa previa del debate.....	43
3.13. Principios esenciales del juicio penal.....	43
3.14. Sujetos que pueden presenciar el debate.....	43
3.15. Suspensión del debate.....	44
3.16. Presencia del acusado.....	47
3.17. Rebeldía del imputado.....	47
3.18. Presencia del fiscal o del defensor.....	48
3.19. Las obligaciones de los asistentes.....	48
3.20. Poder disciplinario.....	49
3.21. Las formas de resoluciones durante el debate.....	50
3.22. Realización del juicio fuera de la sede del tribunal.....	50
3.23. Dirección del debate.....	51
3.24. Estudio anterior al desarrollo del debate.....	51
3.25. Inicio del debate.....	52
3.26. Incidentes que pueden ser planteados al iniciar el debate.....	52
3.27. Intimidación de la acusación.....	53
3.28. Declaración del enjuiciado.....	53
3.29. Facultades del acusado.....	54
3.30. Formas del interrogatorio.....	54
3.31. Ampliación de la acusación.....	55
3.32. Recepción de medios de prueba.....	55
3.33. Presencia de peritos e intérpretes.....	56



3.34. Examen de los testigos.....	56
3.35. Incomparecencia de los testigos o peritos.....	57
3.36. Reconocimiento e inspección.....	57
3.37. Lectura de documentos y actas.....	58
3.38. Nuevas pruebas.....	58
3.39. Alegatos finales.....	59
3.40. Cierre del debate.....	60
3.41. Acta del debate.....	61

CAPÍTULO IV

4. Interrupción del debate por la declaración del imputado en la situación procesal de rebeldía y la vulneración de las garantías constitucionales en el juicio penal en Guatemala.....	63
4.1. La declaración del imputado.....	63
4.2. Garantías constitucionales.....	67
4.3. La interrupción del debate por la declaración del imputado en la situación procesal de rebeldía y la vulneración de las garantías en el juicio penal.....	69

CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
-----------------------------------	----

BIBLIOGRAFÍA.....	77
--------------------------	----

INTRODUCCIÓN



El trabajo de tesis fue escogido a partir que en la actualidad el proceso penal no garantiza que se haga justicia a la víctima si el sindicado es declarado rebelde, pues no se le puede procesar y menos llevarlo a juicio oral y público, por lo que cuando se está en esta fase, el mismo debe interrumpirse para el caso del proceso rebelde y dejarlo abierto hasta que algún día se presente o sea capturado, lo cual, va en contra del principio de seguridad jurídica y de justicia pronta y cumplida a favor de la víctima, afectado la legitimidad del proceso penal guatemalteco.

Los objetivos se alcanzaron y se orientaron a determinar los elementos jurídicos que informan al derecho procesal penal, su ámbito de acción, relación con otras ciencias y la importancia del mismo para garantizar la persecución y la acción penal en Guatemala; de igual manera, expusieron la figura jurídica de la rebeldía y sus efectos en el proceso penal, especialmente en la fase del juicio oral y público, así como el papel de las garantías constitucionales y los principios procesales.

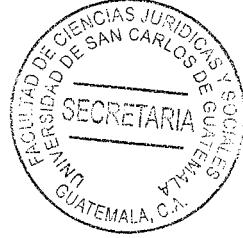
La hipótesis fue debidamente comprobada, pues se estableció que, la manera de garantizar que se cumpla con las garantías constitucionales, siendo el Organismo Judicial quien debiera utilizar su derecho para presentar una iniciativa de ley y plantear la reforma del Artículo 361 del Código Procesal Penal, para que en lugar de suspender el debate en contra del acusado rebelde se continúe este y si se comprueba su culpabilidad debe declararse culpable en rebeldía como sucede en otros países, para garantizar el resarcimiento moral de la víctima y que se haga justicia.

El contenido del informe final consta de cuatro capítulos, siendo el primero orientado hacia el derecho procesal penal, definición, principios del derecho procesal penal, escuelas, derecho procesal penal y su relación con otras disciplinas jurídicas, instituciones de derecho procesal penal y la sentencia; el segundo, estuvo determinado por los sujetos procesales, imputado, víctima, juez, fiscal y defensa técnica; el tercero, permitió la descripción de la estructura del juicio penal, preparación para el juicio oral



penal, citación a juicio, audiencia a las partes, ofrecimiento de los medios de prueba, nuevos testigos y peritos, admisión o rechazo de la prueba, anticipo de prueba, acumulación o unión en juicio, separación de procesos, sobreseimiento, división del debate, etapa previa del debate, principios esenciales del juicio penal, sujetos que pueden presenciar el debate, suspensión del debate, presencia del acusado, rebeldía del imputado, presencia del fiscal o del defensor, las obligaciones de los asistentes, poder disciplinario, las formas de resoluciones durante el debate, realización del juicio fuera de la sede del tribunal, dirección del debate, estudio anterior al desarrollo del debate, inicio del debate, incidentes que pueden ser planteados al iniciar el debate, intimidación de la acusación, declaración del enjuiciado, facultades del acusado, formas del interrogatorio, ampliación de la acusación, recepción de medios de prueba, presencia de peritos e intérpretes, examen de los testigos, incomparecencia de los testigos o peritos, reconocimiento e inspección, lectura de documentos y actas, nuevas pruebas, alegatos finales, cierre del debate y acta del debate; mientras que el cuarto, analizó la interrupción del debate por la declaración del imputado en la situación procesal de rebeldía y la vulneración de las garantías constitucionales en el juicio penal en Guatemala.

Los métodos de investigación fueron el deductivo, el inductivo, el analítico y el sintético, mientras que las técnicas de investigación fueron la bibliográfica y la documental, con las cuales fue posible obtener la información existente en libros sobre las garantías constitucionales, los principios procesales, el juicio oral y público desde la perspectiva del sistema acusatorio, así como la figura de la rebeldía y su papel en el juicio oral y público guatemalteco. El aporte llevado a cabo en esta investigación fue determinar que la manera de garantizar que se cumpla con las garantías constitucionales, especialmente de brindar seguridad jurídica y de protección a las personas es a través del Organismo Judicial que debiera utilizar su derecho para presentar una iniciativa de ley y plantear la reforma del Artículo 361 del Código Procesal Penal, para que en lugar de suspender el debate en contra del acusado se compruebe su culpabilidad y se le declare culpable en rebeldía como sucede en otros países, para garantizar el resarcimiento moral de la víctima y que se haga justicia para garantizar el bienestar común.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal penal

“Es la rama del derecho que tiene a su cargo la regulación del conjunto de normas y principios encargados del establecimiento de los procedimientos a llevar a cabo en una sanción considerada delictiva. Se encarga de contener los procesos y reglas en las investigaciones y las garantías que favorezcan a los acusados”.¹

El objetivo principal del derecho procesal penal es garantizar justicia en los juicios rigiéndose a partir de sus principios fundamentales. En síntesis, el derecho procesal penal debe garantizar un juicio justo, la calidad de la investigación y el debido proceso para que así pueda prevalecer en la sociedad el bienestar común.

Dentro del derecho procesal penal es importante la variedad de características que lo difieren de otras ramas del derecho, debiendo señalarse las características con mayor relevancia en la integración de este derecho a la sociedad.

- a) Es un derecho procesal: lo cual quiere decir que se encarga de regular el proceso de investigación y juzgamiento de los acusados por la comisión de un hecho considerado delictivo para la sociedad y que es objeto de sanción a los responsables de su comisión.

¹ Maier, Julio. **Fundamentos de derecho procesal penal**. Pág. 88.



- b) Es perteneciente al derecho penal: ya que regula los procesos de los conflictos del derecho penal que se susciten y que sean merecedores de sanciones por el daño cometido.
- c) Es de carácter acusatorio: ya que busca esclarecer las acusaciones que se suscitan sobre una acción o hecho delictivo y debe ser el Ministerio Público quien actuará ante el ujeto investigado.
- d) La oralidad: es imprescindible dentro de la función que asiste el derecho procesal penal ya que en sus bases esta la realización del juicio oral y público, en donde se discutirá el problema, se dará la presentación de pruebas y se determinará la imputabilidad de un hecho delictivo o no en contra del sujeto acusado.
- e) Es la garantía que posee el acusado: a su derecho de defensa permitiéndole la representación de un abogado y la oportunidad de presentar pruebas que determinen la inocencia o culpabilidad.

Tradicionalmente el derecho procesal penal es dividido en dos fases, en las cuales se llevan a cabo las correspondientes actividades, para que así pueda ser ejecutada una sanción que respete el debido proceso. La primera fase es la de investigación, la cual es desarrollada bajo la dirección del Ministerio Público y demás autoridades de justicia y comprende la actividad de recolección de pruebas y dictámenes periciales para valorizar lo recolectado y así poder determinar la comisión de un delito.



La segunda fase corresponde a la fase de juicio, en esta se realiza un juicio oral y público en el cual son puestas a debate las acusaciones, las pruebas y es dirigida por un juez o tribunal acusatorio, el cual determinará o declarará la culpabilidad o no del caso determinado.

En Guatemala el derecho procesal penal ha sido objeto de varias reformas y adaptaciones que han ido tratando de incorporarse a las nuevas épocas desde la época colonial cuando el país estaba fundado sobre las leyes españolas, las cuales, eran muy impositivas y obligatorias, ya que así determinaban las clases sociales altas en cuanto a su poderío sobre la clase inferior.

Durante los años posteriores a la independencia de Guatemala se pudo establecer un sistema acusatorio y oral, pero fue inoperante debido a la falta de organización, estructura y recursos bajos. Luego de varias reformas y modificaciones se logró mejorar la eficiencia con la cual iban a operar los trabajadores del sistema de justicia, se mejoró la infraestructura y se le brindaron recursos para su fortalecimiento y solidez. Actualmente el proceso penal en Guatemala se ha logrado fortalecer, pero es notoria la urgencia de implementar reformas.

1.1. Definición

“El origen etimológico del derecho procesal penal proviene del latín *directus* que significaba rectitud en el actuar. La palabra procesal del término *processus* en latín significaba avanzar



y la palabra penal del latín *poenalis* significaba la determinación de una sanción por una acción o conducta indebida".²

En la doctrina el derecho procesal penal se define y conceptualiza como la parte del derecho que regula el conjunto de normas y principios que intervienen sobre las reglas y procedimientos de las persecuciones penales, los procesos penales y las sanciones de carácter penal, es el garante de mantener que los procesos sean asistidos con la debida integridad y justicia.

El derecho procesal penal es el conjunto de normas y principios que regulan el procedimiento para determinar la responsabilidad penal de una persona acusada de haber cometido un delito.

La definición anotada es breve y sencilla y contiene una serie de los pilares más importantes del derecho procesal penal que son tener un conjunto de normas que regulen los procedimientos que determinarán la responsabilidad penal de un sujeto.

El derecho procesal penal es la rama del derecho que regula el procedimiento de persecución y juzgamiento de los delitos, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso. Aquí se menciona el garantizar el respeto a los derechos fundamentales, lo cual, es vital para una acorde dirección del sistema de justicia del país.

² Manzini, Vicenzo. **Manual de derecho procesal penal.** Pág. 218.

1.2. Principios del derecho procesal penal

El derecho en su complejo mundo de relaciones se rige por una serie de reglas denominadas principios que son generales y de carácter fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema jurídico. Estas sirven para interpretar y aplicar sobre la normativa vigente dando así un sentido y un valor justo a las leyes del país.

“El derecho procesal penal tiene sus reglas fundamentales, las cuales, se encargan de que los procesos que determinan la responsabilidad penal de un sujeto en conflicto con la ley sean justos y equitativos y que puedan garantizar un juicio justo y el respeto a los derechos fundamentales de cada persona que se vea involucrada en el proceso sin importar cual sea su situación procesal”.³

En la investigación se reunió información que coincidió con que existen siete principios principales y fundamentales en la adecuada dirección del derecho procesal penal y son los siguientes:

- a) Principio de legalidad: es el principio más importante en la dirección de los procedimientos que rigen el derecho procesal penal, porque establece que todas las acciones que son realizadas durante un proceso deben estar fundamentadas en una base legal. Es decir, ser una ley actual y vigente que evita la arbitrariedad en las acciones ya que no pueden ser determinadas por la discreción de un particular.

³ Velez Mariconde, Alfredo. **Fundamentos de derecho procesal penal.** Pág. 145.

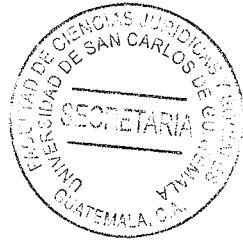


- b) Principio de continuidad del proceso: cuando son temas en los que la libertad de una persona está en disputa, el Estado debe garantizar la celeridad del asunto, siendo este principio el que protege el orden lógico y ordenado de los procesos y evita cualquier situación que lo pueda dilatar garantizando la velocidad en el proceso.
- c) Principio de presunción de inocencia: "En los procesos penales debe ser probada con veracidad la culpabilidad supuesta del acusado, de lo contrario permanecerá inocente y no podrá recibir una sentencia acusatoria debido a que este principio le garantiza que sea llevado el debido proceso. Esto es muy importante dentro de la función que le compete al sistema de justicia, ya que el Estado no debe permitir que se le prive la libertad a una persona que es inocente, por lo que es necesario garantizar este proceso y que se lleve a cabo con bastante rapidez, así en los casos de inocencia poder reestablecer al acusado a libertad".⁴
- d) Principio de publicidad: es de importancia hacer mención de que tratándose de temas públicos y para garantizar la transparencia en los procesos es necesaria la función de este principio ya que establece que todo lo llevado a cabo en estos procesos es objeto de rendición de cuentas y esto garantiza que no exista arbitrariedad en las decisiones que toman los jueces sobre una situación en concreto.

⁴ Alegría Arévalo, Juan Ramón. **El proceso penal**. Pág. 136.



- e) Principio de oralidad: el proceso desde su concepción tiene la característica de que debe ser oral. Esto se refiere a la exposición oral de los acontecimientos para que a su vez pueda coincidir con una defensa por la parte acusada. Cumpliendo así y garantizando la inmediatez y la posibilidad de impugnación en un proceso. Este principio básicamente protege la presencia de los sujetos procesales y a su derecho de tener un proceso debidamente establecido para ser escuchados y así poder determinar si existe la culpabilidad o no en base a las pruebas obtenidas por los peritos encargados de llevar la investigación.
- f) Principio de inmediación: para garantizar se lleve a cabo con justicia los procesos penales es necesario exista un mediador que en el caso de Guatemala es el juez y este debe ser parte en todas las etapas del proceso y deberá contar con la garantía de sancionar de manera justa e imparcial en base a su conocimiento, razonamiento, objetividad y a las leyes que se encuentren vigentes sobre el caso en concreto fundando así para la respectiva sanción que fuese a imponer en el respectivo delito que se haya cometido.
- g) Principio de concentración: este principio se encarga de que las etapas del proceso se puedan atender en un período corto de tiempo que sean evitadas cualquier tipo de dilaciones que se interpongan a la celeridad con la cual se debe llevar el proceso para así sean respetados los derechos de todos los sujetos que estén involucrados en el mismo.



1.3. Escuelas del derecho procesal penal

El derecho procesal penal ha sido objeto de estudio de varios juristas reconocidos, los cuales han establecido diferentes corrientes de pensamiento en las cuales se transmite el enfoque y los objetivos que este derecho debe de aplicar.

- a) Escuela acusatoria: esta escuela orienta una forma de actuar en la que el proceso penal debería ser una confrontación entre las partes del proceso para poder garantizar la imparcialidad del proceso y la debida defensa que tiene que existir del acusado.
- b) Escuela crítica: esta escuela se interpone al sistema tradicional y establece que es necesario considerar el proceso penal como un medio que garantice la justicia social y la reparación digna de las víctimas de un hecho o acto delictivo propiamente dicho.
- c) Escuela de la protección social: esta corriente se fundamenta en la prevención de los delitos y es por medio del proceso penal que se logra cumplir este objetivo garantizando la protección a la sociedad.
- d) Escuela inquisitoria: “Esta corriente focaliza su atención a la investigación y esclarecimiento de los hechos y actos realizados, debiendo ser dirigida por el juez que lidera el tribunal para que pueda determinar la verdad de los hechos”.⁵

⁵ Almani Aromí, Luisa Gabriela. **Esquemas de derecho procesal penal**. Pág. 140.



- e) Escuela formalista: esta corriente funda muchos de los principios de las actuales formas de proceder dentro de los procesos penales y promueve el respeto total a las formalidades contenidas dentro de un proceso para seguir lo establecido por la ley. Esta corriente contempla al proceso penal como un trámite que inicia con la investigación realizada por la comisión de un delito y que finaliza con la sentencia.

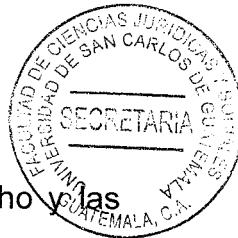
1.4. Derecho procesal penal y su relación con otras disciplinas jurídicas

El derecho procesal penal interviene directamente sobre diversas disciplinas jurídicas y es necesario para su estudio entender objetivamente la relación que conllevan para buscar el mayor beneficio en la solución de conflictos, por lo cual se mencionará las siguientes disciplinas que comparten una relación estrecha con esta normativa:

- a) Derecho penal: esta se relaciona con la rama del derecho procesal penal porque establece los distintos comportamientos que existen y que son derivados de los actos y hechos que las personas realizan podrán y serán constituidos como delitos si es probada y comprobada la acusación que se presenta. Es por lo cual estas dos ramas tienen la más extensa relación de derecho ya que establecen las reglas para investigar y juzgar las diversas situaciones que sean consideradas como faltas o delitos.
- b) Derecho constitucional: esta se relaciona con el derecho constitucional ya que en el proceso penal debe ser garantizado el respeto a las garantías constitucionales y el

derecho a un juicio justo por medio de las normas constitucionales que regulan estas protecciones obligatorias para un adecuado proceso.

- d) Derecho internacional: debido a la existencia de delitos que son conectados a otra jurisdicción y a otro territorio es necesario que exista una relación directa con los organismos internacionales que apoyen y promuevan la representación de la justicia en todo el mundo en donde pueda llegar a ser vulnerada la legislación penal guatemalteca.
- e) Derecho administrativo: existe una vinculación muy importante entre estas dos ramas del derecho y es que esta en la conexión de estas dos la obligación de regular los procedimientos y las reglas para juzgar funcionarios públicos que sean acusados de la comisión de un acto o hecho delictivo.
- f) Derecho civil: cuando se observan afectados los derechos civiles de las personas por las actuaciones cometidas de mala fe o con el deseo de dañar es importante interponer el uso del proceso penal como garante de la finalización de un conflicto civil sin concretar garantizando la justicia y el debido proceso.
- g) Derecho laboral: se observa su relación en la regulación de procesos que se encargan de establecer todo lo referente a reglas, procedimientos y sanciones que se encarguen de juzgar los delitos que tengan que ver con el derecho laboral, los trabajadores y los patronos.



- h) Derecho comercial: de igual forma los delitos relacionados con el derecho a las relaciones comerciales son sujetos a la protección del derecho procesal penal por medio de las reglas, normas, procedimientos y metodologías que contempla la legislación garantizando así un estado comercial de confiabilidad y de mayor crecimiento.

1.5. Instituciones del derecho procesal penal

El derecho procesal penal cuenta con organizaciones y entidades que se encargan de la aplicación e interpretación de las normas para el efectivo cumplimiento de la normativa vigente del país y son las siguientes:

- a) Ministerio Público: es la institución designada para la investigación y acusación de los presuntos criminales. Es el actor principal durante la fase de investigación y acusación en el sistema penal guatemalteco y debe cumplir con la investigación del hecho, la presentación de pruebas y de la acusación que se debe presentar ante el juez con el fin de obtener una sentencia que reestablezca el daño infringido.
- b) Corte Suprema de Justicia: esta institución es la mayor representación que tiene el sistema de justicia en el país ya que en ella son llevadas a cabo las audiencias encargadas de resolver los recursos de las sentencias dictadas por órganos inferiores otorgando ampliaciones y revisiones a lo estipulado anteriormente para una verificación de lo ejecutado en la sentencia anterior.



- c) Juzgados penales: es el tribunal encargado de llevar a cabo los juicios orales, que acontecen las acciones delictivas se componen por tribunales en donde preside un juez el cual tendrá que determinar la sanción correspondiente al proceso que este llevando a cabo.
- d) La Defensa Pública Penal: esta institución presta el servicio de poder tener un abogado a las personas que no cuentan con los recursos necesarios para poder pagarse uno y es quien tiene la responsabilidad de apersonar a un profesional del derecho al auxilio y asesoría durante el juicio oral realizado.
- e) Policía Nacional Civil: dentro del derecho procesal penal la Policía Nacional Civil es la encargada de llevar a cabo la investigación recolectando las pruebas necesarias para el proceso. Por otra parte también cumplen la función los agentes policiales de detener y llevar a custodia a los responsables.
- f) Instituto Nacional de Ciencias Forenses: el Instituto Nacional de Ciencias Forenses o INACIF es el encargado a través de sus peritos de realizar pruebas físicas y científicas que puedan después ser valorizadas por el juez.

1.6. La sentencia

La sentencia es comúnmente conocida como la terminación de un conflicto es donde finaliza el proceso. Es la resolución final emitida por un juez el cual fue seleccionado para



poner fin a un conflicto declarando en ella si el acusado es inocente o si se determina la culpabilidad ejecutar inmediatamente al sindicado para que sea cumplida la pena establecida.

Es importante que el juzgador reconozca que sus dictámenes deben ser basados en el principio de legalidad de acuerdo con las normas y leyes aplicables al caso concreto, ya que en Guatemala la sentencia debe ser motivada y ello quiere decir que en su contenido expresará las razones y relaciones que la sustentan fundamentándose en preceptos jurídicos que respalden las decisiones del juez.

Las sentencias no son definitivas en su primera instancia ya que la legislación guatemalteca provee a los acusados la opción de interponer los recursos legales pertinentes si consideran que se cometieron irregularidades o errores durante el proceso. Sin embargo, si esto no se hace y una vez hayan vencido los plazos se ejecutará la sentencia interpuesta por el tribunal que atendió el caso correspondiente. En lo relacionado con las sentencias en Guatemala se manejan dos tipos principales de sentencias las cuales son las que determinan la situación jurídica de un hecho o acto que genera conflicto con la ley penal.

La primera clase de sentencia que se observa en el sistema jurídico guatemalteco es la sentencia condenatoria: Esta es la que emite el juez en contra del acusado que ya se ha podido declarar como culpable rigiéndose por la normativa aplicable al caso sin excepciones de ningún tipo.



Por el otro lado tenemos la sentencia absolutoria, en esta debido a la falta de pruebas pertinentes que determinen la culpabilidad de una acción delictiva ordena la inmediata liberación del acusado y la efectiva restitución de sus derechos y garantías que pudieron ser suspendidos durante el término del proceso.

El incumplimiento de una sentencia en el proceso penal guatemalteco puede llevar a generar consecuencias adicionales a las ya determinadas dentro de la sentencia dictada con anterioridad pudiendo afectar la opción de interposición de recursos y apelaciones y llevando al tribunal que llevo al proceso a:

- a) La ejecución de la pena: cuando se debe privar de libertad a un acusado y este niega al atendimiento de la sentencia deberá ejecutarse la pena emitiendo orden de captura sobre el acusado y será la Policía Nacional Civil quien atienda este llamado y realice las diligencias respectivas para el encarcelamiento del fugitivo.
- b) Pago de multas: en los procesos en donde el juez reconoce el derecho violentado por medio de una remuneración económica y este pago no se hace efectivo se llevará a cabo un proceso ejecutivo para su liquidación en donde se usarán medidas como embargos de cuentas o liquidación de algún bien inmueble.
- c) El cumplimiento de resoluciones adicionales: las resoluciones que en su contenido contengan obligaciones adicionales y estas no sean atendidas generan obligaciones extras y se llevará en juicio ejecutivo el proceso para su cumplimiento.



- d) Inadmisibilidad de medios de impugnación: el incumplimiento de una sentencia demuestra la falta de interés en el proceso por lo cual podría afectar la interposición de ciertos recursos durante el proceso penal.



CAPÍTULO II



2. Sujetos procesales

“Los sujetos dentro del proceso penal son aquellas personas que tienen relevancia en cuanto a su presencia en el cumplimiento de las etapas establecidas dentro de la legislación en materia procesal penal sobre su involucramiento en las actuaciones llevadas a cabo ante los órganos jurisdiccionales”.⁶

Cada uno tiene un papel específico en el proceso judicial teniendo derechos y obligaciones en relación a este. En el caso de los derechos es en su mayoría referente a los reconocimientos jurídicos establecidos para las personas en el sometimiento de conflictos de tipo penal ante los juzgados, donde debe de respetarse el contenido de la ley en torno a sus derechos. En contraposición las obligaciones son las designadas a los sujetos que se encuentran ejerciendo una función de carácter público.

Uno de los principales aspectos a considerar en relación con los sujetos procesales es que cada uno tiene un rol dentro del proceso, el cual no se puede intercambiar por la naturaleza misma del derecho penal. Cada hecho delictivo genera distintas partes, lo que conlleva que ningún proceso penal sea igual a otro, además por las cualidades que tienen los hechos delictivos a pesar de encontrarse tipificadas las conductas se manifiestan de diferente forma dentro del ámbito material ya que existen factores externos que no se van

⁶ Zinny Donis, José Rodolfo. **Sujetos procesales**. Pág. 160.



a volver a repetir por los sujetos dentro del proceso. Esto genera la necesidad de que se especialicen los órganos jurisdiccionales en analizar los casos en concreto para no recaer en conclusiones distintas por tenerse computados los supuestos dentro del delito.

Todas las personas involucradas dentro del proceso tanto los sujetos así como las partes tienen la responsabilidad de buscar justicia en su establecimiento en las etapas procesales, cada uno debe de contribuir al proceso de manera justa y equitativa con el objetivo de llegar a una sentencia justa.

Atendiendo algunos roles por sus simples intereses que pueden alterar la búsqueda de justicia como en el caso de los imputados que mediante una correcta aplicación de los criterios judiciales ante los hechos sucedidos se verán sentenciados conforme lo establece el delito que fue cometido, lo cual no es conveniente para estos sujetos ya que el interés de permanecer en libertad supera el deseo de justicia dentro del proceso penal por parte de su persona.

Los sujetos procesales se reservan el derecho de cuestionar a las otros dentro de sus actuaciones en virtud de los papeles que llevan a cabo dentro del mismo, esto como un método de control de los derechos desde el ámbito constitucional hacia las normas ordinarias que regulan el proceso penal. El hecho de que todos tengan la posibilidad de utilizar herramientas jurídicas para ventilar sus dudas permite que se genere un reconocimiento a la aplicación de justicia como transparente ya que se promueve la comprobación de los actos mediante una explicación jurídica de lo sometido a una

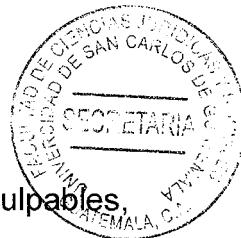
determinada revisión. Los sujetos procesales de carácter público deberán de tomar imparcialidad en sus acciones, limitándose a únicamente formar criterios jurídicos de lo que se puede comprobar mediante pruebas. En el caso de los jueces estos analizarán objetivamente lo presentado por el fiscal, así como por el imputado, donde practicarán las diligencias que consideren pertinentes debido a que se cuestiona la veracidad de ambas de manera justa.

2.1. Imputado

Sobre este sujeto procesal recae la mayor atención dentro del proceso penal en virtud que sin su actuación en el plano material no podría verse la necesidad de someterlo ante el poder coercitivo del Estado juntamente con los órganos jurisdiccionales para que el juez decida sobre su responsabilidad penal en los delitos de los cuales se le acusa.

A esta persona se le direcciona la acusación penal por parte del Ministerio Público de Guatemala por lo que el juez gira las órdenes correspondientes y las notificaciones para que de manera inmediata se haga presente el imputado para dilucidar el conflicto judicial que se tiene en su contra por actuar en contra al ordenamiento jurídico al llevar a cabo la comisión de un hecho delictivo en contra de alguna persona, la sociedad en general o en contra del Estado en su relación con los particulares.

El término imputado se refiere a la persona que es sospechosa o acusada de haber cometido un delito. Por lo tanto, se encuentra bajo investigación o juicio, siendo relevante



recalcar que en la duración del proceso penal no pueden ser considerados culpables, debido a que esta denominación únicamente se adquiere con una sentencia condenatoria que haya respetado todos los derechos de los imputados.

El derecho a la presunción de inocencia genera esta categoría previa a ser denominados como delincuentes, lo que evita se generen condenas sociales hacia las personas por la creencia de que cometieron un delito. Pero para lograr tal criterio se le debe de facilitar a cada persona las herramientas jurídicas para demostrar su postura en cuanto a su apreciación del delito que ocasionó el proceso del cual están formando parte como imputados.

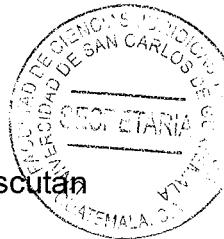
El imputado tiene derecho a un juicio justo, lo que implica que se le debe garantizar un proceso equitativo en el cual se respeten sus derechos fundamentales como lo es el derecho a defenderse y a presentar pruebas que estén relacionadas con los hechos directos del delito motivo del proceso penal. Todo este cumplimiento del ordenamiento jurídico en cuanto a los derechos del imputado tiene como efecto que sea respetada la decisión judicial al momento de finalizar el proceso penal ya que no podrán ser presentadas ante ninguna instancia peticiones que busquen dejar sin efecto jurídico la sentencia, ya que no fue dejado de tomar en cuenta ningún derecho de carácter elemental de las partes pertenecientes al proceso penal que se vieron involucradas en todas las etapas procesales. Dentro de los derechos especiales para el imputado existe la obligación de ser notificado de los cargos en su contra, así como las pruebas en su contra, para que se tenga la posibilidad en base a tales afirmaciones de asesorarse con distintos profesionales del



derecho y otras ciencias que tengan entre sus cualidades el hecho de generar valor probatorio en su participación en el proceso penal. Esta notificación debe comprender la totalidad del expediente para que el imputado tenga la dimensión de la investigación que se lleva en su contra por parte del Ministerio Público. En todo momento que se lleve a cabo la determinación de responsabilidad penal hacia el imputado este debe de encontrarse presente para realizar los cuestionamientos que considere necesarios hacia lo que se está llevando en su contra, por lo que es relevante para la validez jurídica del proceso como tal que el imputado con su presencia confirme el respeto a todos sus derechos en cuanto a cómo está participando en el proceso penal.

Conforme el avance de la sociedad y al esclarecimiento de los derechos que deben de brindarse dentro del proceso penal, proteger al imputado es una tendencia de la nueva emisión de leyes, debido al abuso que ha existido por parte de las autoridades encargadas en la aplicación de justicia de introducir a personas a procesos penales por motivos distintos al delito que les señala. Estas nuevas protecciones se convirtieron en una demanda constante por la población en virtud de que han sido de conocimiento público casos en los que personas por distintas convicciones en el sentido político, económico y de otros ámbitos han sido víctimas de decisiones arbitrarias por parte de los órganos jurisdiccionales.

“Los imputados tienen la obligación de encontrarse dispuestos a colaborar en todas las investigaciones, aunque siempre se manifestaran en contraposición al Ministerio Público ya que estos por su propia naturaleza deben de discutir criterios sobre la comisión del



delito. Pueden existir casos en los cuales los imputados acepten los hechos pero discutan la forma en la que fue cometido el delito en búsqueda de un beneficio de reducción de la pena establecida, lo que ocasiona la existencia de puntos en común entre ambas partes".⁷

En caso de ser declarados culpables el imputado puede ser sentenciado a una pena privativa de libertad o a una pena alternativa, dependiendo de la gravedad del delito cometido, una vez emitida la sentencia este tiene el derecho de apelar la sentencia y solicitar revisión ante un superior jerárquico del Organismo Judicial.

En el derecho procesal penal guatemalteco también se establecen medidas cautelares para proteger al imputado durante el proceso como la libertad, bajo fianza y la prisión preventiva. Estas medidas deben ser proporcionadas al delito imputado, así como ser evaluadas periódicamente para garantizar que no se violen los derechos del imputado, al utilizar medidas que priven la libertad de las personas estas no deben excederse los plazos establecidos por la ley para el imputado, debido a que se podría generar un daño a sus relaciones sociales, familiares y económicas además de no encontrarse comprobado todavía mediante un juicio finalizado su culpabilidad en los delitos de los cuales se tiene la creencia de que tuvo participación, lo cual no se encuentra definido.

"En la proposición de pruebas los imputados tienen el derecho de presentar las pruebas que consideren relevantes, además de obtener la información necesaria de las presentadas en su contra para poder formular su defensa, así como desvalorizarla en el

⁷ Vásquez Rossi, Jorge. **Introducción al derecho procesal penal.** Pág. 201.

caso de que se tengan elementos para dejarla fuera de la valorización que ejerce el juez sobre la misma. Ante estos planteamientos que proponen distintos criterios sobre una prueba, el juzgador debe de remitirlas hacia entidades públicas que tengan especialidad en la utilización de métodos científicos".⁸

Los imputados de los delitos se encuentran bajo protección del Estado en el caso de la prisión preventiva, también cuando son detenidos por orden judicial o flagrancia en estos momentos se deben de proteger sus derechos humanos, así como su integridad, en el caso de que existan vejámenes por parte de las autoridades el ordenamiento jurídico les permite plantear acciones de carácter constitucional para la protección de su persona.

2.2. Víctima

Es uno de los sujetos considerados relevantes dentro del proceso penal, ya que es la persona que ha sufrido un daño como resultado del delito imputado, sin la existencia de la figura víctima no se podría otorgarle a ninguna persona las protecciones pertinentes a sus bienes jurídicos tutelados ya que no recaería sobre ningún sujeto las vulneraciones a los derechos realizadas por parte del imputado. Es la persona que ha sufrido de forma directa las consecuencias del delito por lo que tiene derecho a involucrarse dentro del proceso dependiendo además de conseguir la información sobre las actuaciones y a presentar pruebas dentro del mismo ya que su finalidad es la obtención de justicia.

⁸ Ibíd. Pág. 213.



Dentro de las distintas etapas del proceso penal la víctima puede ser escuchada para que se encuentre presente su narrativa de los hechos, lo cual es relevante ya que pueden de primera persona proporcionarle al juez todos los elementos para que este aplique su análisis correspondiente sustentándose además con las pruebas físicas que fueron recolectadas en el lugar de los hechos. Esta conjugación de elementos facilita que se logre obtener una decisión objetiva por parte de los juzgadores ya que conoce todas las versiones así como verifica la posibilidad de lo manifestado mediante elementos materiales.

La víctima tiene derecho a ser protegida en la duración del proceso penal, ya que puede ser sometida a presiones o amenazas debido a su testimonio, para garantizar su seguridad el Estado tienen la obligación de brindarle protección a la víctima y a los testigos que proponga a través de medidas como el cambio de residencia, el otorgamiento de agentes designados para la custodia de las personas y el uso de seudónimos para no ser identificados fácilmente por los imputados. Es común en Guatemala que las personas con un interés distinto al de la aplicación correcta de la justicia busquen emplear métodos que vulneran el ordenamiento jurídico para someter a las víctimas así como sus auxiliares a presiones físicas, psicológicas y todos los tipos de violencia posibles para que estos manifiesten de distinta forma su versión de los hechos o se abstengan de la presentación de pruebas con el propósito de buscar impunidad para quienes cometieron los delitos y se encuentran con el deseo de no hacerse responsables en cuanto a las consecuencias jurídicas que contiene el hecho delictivo en la ley sustantiva de carácter penal.



“Los medios de presión a las víctimas dependen de la gravedad de los delitos cometidos.

En los casos de importancia nacional se deben proporcionar elementos necesarios para evadir las grandes influencias de las agrupaciones criminales que están siendo vulneradas mediante alguna detención así como una investigación sobre sus operaciones, por lo que será necesario otorgarle a las víctimas por medio de una designación mayoritaria de recursos los elementos para su protección atendiendo el impacto nacional del proceso”.⁹

El derecho a conseguir una reparación por el daño sufrido es perteneciente a las víctimas dentro de los procesos penales. Esta restitución en primer sentido es la aplicación de justicia mediante la imposición de una pena hacia el imputado pero posteriormente se procede a la restitución económica que funciona de manera individual, encontrándose habilitado a solicitar daños y perjuicios por los hechos sucedidos demostrando los daños generados a su economía de forma directa por la comisión del delito.

Se establecen en distintos ordenamientos jurídicos medios para asistir a las víctimas dentro de todo el proceso de manera integral. En Guatemala se regula la figura del perito psicólogo quien se encarga de evaluar el estado psicológico de la víctima para determinar si sufre de algún tipo de daño psicológico como consecuencia del delito. Dentro de estas acciones también se establecen las medidas de protección necesarias para la víctima, para no continuar en la vulneración causada, los hechos delictivos al ser cometidos no únicamente generan un daño al ámbito material sino que de forma paralela se vulnera la interioridad de las personas por ser conductas no deseadas para su realización, lo que se puede

⁹ Almani. **Op. Cit.** Pág. 188.



derivar en problemas de adaptación social así como el padecimiento de enfermedades psicológicas relacionadas con sucesos impactantes.

Es relevante destacar que la víctima puede ser una persona diferente a la que ha sufrido las consecuencias del delito como en casos de delitos sexuales o violencia doméstica, donde la víctima puede ser una mujer o un menor de edad.

Es importante garantizar la protección y bienestar de la víctima a través de medidas establecidas como la asistencia psicológica además de brindarle acompañamiento durante todo el proceso penal. El derecho procesal penal debe de reaccionar dependiendo las personas que se encuentren en la posición de víctimas para evitar que el Estado se convierta en victimario.

De forma general la víctima debe ser considerada como un sujeto procesal activo que tiene derecho de involucrarse y participar en el proceso penal. Esta actividad varía dependiendo la calidad del delito sucedido, en los casos de procesos penales que son incentivados por delitos de acción privada, es voluntad de las víctimas convertirse en tales debido a que ponen de conocimiento de manera propia al órgano jurisdiccionales sobre los hechos suscitados, en contraposición a los derechos de acción pública debido a que no es necesaria la presencia de la víctima ya que la ofensa realizada es considerada por las leyes penales como direccionada hacia toda la sociedad en virtud que los bienes jurídicos tutelados que protege son de interés colectivo de la población.

2.3. Juez



“Es el sujeto procesal encargado de presidir el proceso y de aplicar la ley el mismo. Tiene la responsabilidad de garantizar que el proceso sea justo e imparcial, además de velar por el respeto de los derechos de todas las partes involucradas, el juez deberá de presidir las audiencias y tomar decisiones importantes en lo referente al proceso penal, como la admisión o rechazo de pruebas juntamente con su valoración, la imposición de medidas cautelares en casos que lo considere necesario y finalizando su deber dentro del proceso penal con la emisión de la sentencia, que podrá ser absolutoria o condenatoria dependiendo del análisis que le haya otorgado a las pruebas presentadas mediante la objetividad e imparcialidad que le caracteriza a los órganos jurisdiccionales”.¹⁰

Los jueces también tienen la obligación de garantizar que el proceso se desarrolle de acuerdo con la ley, asegurar que todas las partes tengan acceso a un juicio justo, el derecho a una defensa adecuada así como el derecho a presentar pruebas en su defensa, el juez también tiene la responsabilidad de asegurar que las víctimas sean protegidas durante el proceso y también entre sus funciones deberán de informarle a las partes sobre las actuaciones realizadas, por lo que las labores que ejecutan en el ejercicio de su función pública son complejas, lo que se deriva en que deben de ser funcionarios con un amplio manejo de la legislación que comprendan la integralidad del derecho para respetar la totalidad de las normas dentro de sus decisiones tomadas en el proceso penal donde se

¹⁰ Zinny. **Op. Cit.** Pág. 225.

ven inmersos derechos fundamentales de las personas como lo es la libertad que se ve suspendida cuando se emite una orden de aprehensión o se dicta prisión preventiva.

En Guatemala el juez facilitará el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y en las leyes ordinarias, donde se reconocen derechos fundamentales que se utilizan en el proceso penal como la presunción de inocencia, derecho a un juicio público, la oralidad del proceso penal y la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales por lo que en virtud de la superioridad jerárquica de estos derechos en los procesos deben de ser los más protegidos por los encargados de la aplicación de justicia en el territorio guatemalteco.

Al ser estos los que ejercen la autoridad dentro del proceso penal, es importante que actúen con imparcialidad en sus actos ya que si tienen inmerso en su interioridad una inclinación para resolver favorable entre las víctimas y los imputados se estaría recayendo en un funcionamiento erróneo del sistema judicial.

Ello, genera retrocesos en cuanto a la credibilidad que necesita el Organismo Judicial para que las personas se avoquen para resolver los distintos conflictos que requieren intervención judicial, lo que genera una abstención por el temor de someter a decisión casos relevantes para su persona y que el juez podrá actuar en beneficio de distinta persona a la que le corresponde el derecho si el individuo toma la decisión de otorgarle beneficios económicos o de cualquier otra índole para influir en sus criterios al momento de conocer el caso.



En el proceso penal pueden suscitarse faltas de respeto, atendiendo la oralidad de sus actuaciones además de concentrar a las partes en un solo lugar, lo que genera que por las distintas causas se occasionen agresiones verbales por lo delicado que resulta para las personas encontrarse personalmente a las personas que vulneraron bienes jurídicos tutelados de ellos o de sus familiares, donde en algunos casos se pueden observar la pérdida de vidas humanas.

“El juez deberá intervenir en todos los problemas sucedidos en la sala de juicios estableciendo el orden y limitando a las personas únicamente a realizar acciones cuando le es solicitado por su persona, este orden es necesario para garantizar que las actuaciones dentro de las audiencias sean comprendidas por claridad por todas las partes así como por los espectadores si los hubiese”.¹¹

Durante el proceso penal, así como su finalización, el juez toma decisiones que se denominan resoluciones o sentencias dependiendo de la etapa del proceso en la que continua el sujeto, debiendo motivar y fundamentar las mismas para garantizar la transparencia del proceso.

Si el juez detecta alguna irregularidad o violación a las garantías procesales tiene la responsabilidad de corregirla o de emitir las medidas necesarias para proteger la legalidad del proceso, ya que sigue de esa forma y se genera la posibilidad de que sea sometido a revisiones que únicamente lograrán que la justicia sea aplicada de manera más tardía.

¹¹ Alegria. **Op. Cit.** Pág. 213.



2.4. Fiscal

Los fiscales son los encargados de investigar los delitos y presentar la acusación en el proceso penal. En Guatemala todos los fiscales se encuentran amparados por la institución autónoma denominada Ministerio Público, la cual actúa de manera descentralizada a todos los demás poderes del Estado en búsqueda de la imparcialidad de todas las personas de carácter público involucrados en el proceso penal, ya que si existiera la centralización de los recursos en distintas partes del Estado se generaría presiones de los superiores jerárquicos para evitar la incidencia de los juzgados, ya que las personas que ponen en uso malas prácticas para obtener beneficios indebidos se encuentran en constante búsqueda de métodos para evadir al sistema de justicia.

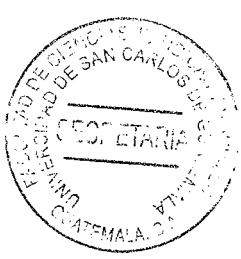
El fiscal es responsable de investigar los delitos y recolectar las pruebas para presentar la acusación en el juicio penal, también tiene la obligación de garantizar que en dicha obtención se respeten los derechos de los imputados incluyendo el de un juicio justo, el derecho a una defensa adecuada y el derecho a presentar argumentos en su defensa, donde estos ejecutarán sus funciones de manera imparcial así como objetiva para evitar cualquier tipo de arbitrariedad durante el proceso donde salga beneficiada una persona sin tener motivos materiales así como jurídicos para tal decisión. Además, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de garantizar todos los derechos involucrados dentro del proceso penal mediante el respeto al ordenamiento jurídico en la totalidad de sus acciones, ya que en la búsqueda del esclarecimiento de actividades que pueden resultar en denominación como delictivas no se deben de cometer más vulneraciones a los bienes jurídicos tutelados

de la población. Los distintos fiscales deben recopilar pruebas y presentar formalmente la acusación mediante el respeto de la ley, así como el apego a las acciones permitidas por las leyes procesales de carácter penal.

El objetivo principal de la existencia de un fiscal que investigue es la obtención de una condena al imputado, por lo que todas las acciones realizadas deben encaminarse de manera imparcial a la obtención de elementos de prueba que fundamentarán las acusaciones realizadas inicialmente mediante denuncia o por indicación del Ministerio Público en su labor de fiscalización de las acciones en búsqueda de delitos, lo que genera la importancia de que estos actúen de manera independiente así como imparcial ya que la influencia de elementos externos puede utilizar de manera distinta a la designada por la legislación en cuanto a la creación de los órganos de investigación.

Los fiscales tienen la obligación de supervisar y controlar el trabajo de las fuerzas de seguridad, así como de todas las autoridades encargadas de investigar los delitos, asegurando que se respeten los derechos humanos y las garantías otorgadas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Esta labor de revisión se extiende hacia la posibilidad de generar coordinación con distintas autoridades judiciales y estrechar vínculos con las fuerzas de seguridad para que ejecuten las acciones bajo las directrices emitidas por los órganos investigativos con el propósito de lograr resultados en cuanto a la deducción correcta e individualización de los autores de delitos dentro del territorio guatemalteco, promoviendo la transparencia y legalidad con la cual tiene que contar el proceso.

2.5. Defensa técnica



"Es el sujeto procesal fundamental del derecho procesal penal ya que es la persona encargada de brindar asistencia jurídica al imputado durante el proceso penal. Tiene la responsabilidad de garantizar que el imputado tenga un acceso a un juicio justo y a una defensa adecuada, es responsable de representar al imputado en totalidad de etapas que conlleva el proceso penal desde la fase de investigación hasta la sentencia final, por lo que deberá de inicialmente analizar la acusación realizada en contra de su asesorado para formular pruebas en sentido de promover una defensa correcta hacia los señalamientos dirigidos en contra de su cliente".¹²

Esta intervención de una persona en nombre del imputado es relevante debido a que estos sujetos son profesionales del derecho que contienen una especialización en la normativa que se está poniendo en práctica por lo que podrá de manera contundente otorgar consejos con sustento jurídico que le resultarán en la obtención de mejores condiciones jurídicas por su seguimiento dentro del proceso. La defensa técnica del imputado se encargará de alegar a su favor y de revisar que sus derechos sean observados en todas las actuaciones judiciales, caso contrario empleará las medidas que considere pertinentes para suspender su continuación hasta el punto que sean restituidos todos los reconocimientos jurídicos referentes a los imputados, por lo que su actuación dentro del proceso es parcial ya que se encuentran persiguiendo únicamente las finalidades de una parte objetiva, debido a que

¹² Zinny. **Op. Cit.** Pág. 290.



todas sus peticiones se deben encontrar basadas en el ordenamiento jurídico vigente para que sean admitidas tanto por los juzgados como por el Ministerio Público.

En su calidad de asistentes en todo el proceso, los defensores técnicos de las personas son los encargados de adaptar a términos de comprensión de sus patrocinados las etapas en las que se encuentra el proceso, así como las consecuencias jurídicas que afrontan por la comisión de los hechos delictivos señalados en contra del imputado, además de garantizar que estos tengan acceso a toda la información relevante del caso y de las pruebas presentadas en su contra para brindarles un asesoramiento así como poderle proporcionar las estrategias juntamente con las opciones de carácter legal que se encuentran disponibles en cada caso en específico.

Tener derecho a defenderse es un derecho de carácter constitucional para las personas, por lo que si en el caso que se vean involucradas en un proceso penal no cuenten con los recursos para realizar la contratación privada de un abogado que ejecute la defensa técnica.

En todo el proceso mediante su asesoramiento se procederá a generar una designación de un abogado de carácter público perteneciente a la Defensa Pública Penal que cuenta con la misión y finalidad de su existencia brindarle auxilio jurídico a todas las personas que tengan la necesidad de tener a un profesional del derecho asistiéndoles durante el proceso penal para que tengan la comprensión total de la problemática que están afrontando ante los órganos jurisdiccionales de materia penal.

Las distintas formas en las que las personas pueden agenciarse de un defensor técnico son indistintas a la necesidad de que este se encuentre en todo el proceso de manera constante para que pueda manifestar de la forma más clara el contenido de la legislación que se busca aplicar mediante los tribunales de justicia.



CAPÍTULO III



3. Estructura del juicio penal

El procedimiento oral para el juzgamiento de los delitos es tan antiguo como la idea de la justicia, siendo el mejor método para llegar a la veracidad. Además, su empleo permite también el conocimiento del valor que el Estado le otorga a las personas y a sus derechos como garantías necesarias plasmadas constitucionalmente. El juicio penal constituye la fase esencial en el proceso, debido a que es donde se establece en su mayor manifestación el sistema acusatorio, haciendo realidad los principios procesales en que se inspira el proceso penal, debido a que es en donde las partes viven y hacen patentes esos principios procesales.

También, tiene que anotarse que su importancia estriba en la situación de que es ahí, en donde se tiene que resolver o se define con claridad un modo definitivo, a pesar de que el conflicto social subyace de origen al proceso penal. Las consideraciones vertidas señalan que el juicio oral asegura la observancia y el cumplimiento de las garantías constitucionales a las partes.

3.1. Preparación para el juicio oral penal

“La primera actividad que tiene que realizarse es la preparación del juicio y la misma es consistente en la integración del tribunal, o sea, en la determinación concreta y anterior



que llevan a cabo los jueces que resolverán posteriormente el caso. De acuerdo a la organización judicial, la actividad cuenta con importancia, debido a que si la organización judicial es rígida, los jueces se encontrarán predeterminados debido a la asignación del caso a un tribunal o a una cámara".¹³

En la sociedad guatemalteca a la Corte Suprema de Justicia le es correspondiente hacer los nombramientos de los jueces que deberán integrar el Tribunal de Sentencia, quienes conocerán de cada juicio oral en todos los departamentos de la República y es en ese punto en el cual tienen que quedar claras las exigencias constitucionales que el tribunal que interviene en el juicio tiene que llenar, siendo una de ellas la independencia e imparcialidad en sus actuaciones.

Las partes deberán encontrarse presentes en los presupuestos jurídicos necesarios para garantizar un orden en las condiciones lógicas para ingresar al debate sin que se presente ningún obstáculo.

Tiene también que indicarse que son actos de preparación al juicio oral, la presencia ininterrumpida de los integrantes del tribunal, así como la citación a la audiencia de las partes, el ofrecimiento de pruebas, anticipo de prueba, fijación de la audiencia para el debate, acumulación o separación del proceso, sobreseimiento del proceso, la presencia del acusado en el juicio, la presencia obligatoria del fiscal y del defensor y el respectivo poder del Presidente del tribunal.

¹³ Barbera Riso, María Fernanda. **El proceso oral.** Pág. 79.

3.2. Citación a juicio



Es la fase del proceso que se presenta dentro de los actos preliminares del juicio y hace referencia al acto en el cual el juez se encarga de prevenir a las partes, para los efectos que mediante el plazo legal regulado legalmente se tiene que apersonar ante el Tribunal de Sentencia que haya sido designado, señalando específicamente el lugar para recibir notificaciones y el ofrecimiento de pruebas que estime sean las mayormente convenientes.

El Artículo 344 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula en relación a la citación a juicio lo siguiente: “Al dictar el auto que admite o rechace la prueba, previa coordinación con el tribunal de sentencia, el juez señalará día y hora de inicio de la audiencia de juicio, misma que debe realizarse en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince, citando a todos los intervenientes con las prevenciones respectivas”.

3.3. Audiencia a las partes

Después de integrado el Tribunal de Sentencia, y que se haya recibido de manera formal el proceso, el Tribunal tiene la obligación de darle audiencia a las partes en el plazo regulado para el efecto para que las mismas puedan interponer las recusaciones y excepciones fundamentadas en nuevos hechos, en cuyo caso el Tribunal se encargará de resolver las excepciones de acuerdo al trámite de los incidentes.

3.4. Ofrecimiento de los medios de prueba



“El acto del procedimiento que sigue, una vez que hayan sido resueltas las excusas, recusaciones o excepciones es la oportunidad procesal que tienen las partes para ofrecer e individualizar la prueba. Quien ofrezca la prueba puede manifestar su conformidad para que se lea en el debate la declaración o el dictamen presentado durante el procedimiento preparatorio, debiendo ser presentados también los documentos que no hayan sido ingresados antes o bien señalar el lugar en el que se encuentren, para que el tribunal se haga cargo de su requerimiento”.¹⁴

Los demás medios de prueba serán ofrecidos con la indicación del hecho o de las circunstancias que se pretendan probar y si el Ministerio Público no ofrece pruebas tendrá que ser emplazado. Al mismo tiempo se le tiene que notificar al Fiscal General de la República para que ordene lo que sea conducente sin perjuicio alguno.

3.5. Nuevos testigos y peritos

No se cuenta legalmente con normas específicas relacionadas con el ofrecimiento de las partes, pero se tiene que deducir que el número es ilimitado, quedando entonces a criterio del oferente de la prueba cuantos ofrecer. En igual manera queda la prueba de los documentos que se vayan a presentar como medios probatorios, siendo la parte que los ofrezca la encargada de llevar a cabo un examen cuidadoso de las diversas actuaciones

¹⁴ **Ibid.** Pág. 98.

para el establecimiento de cuáles son las idóneas, útiles y las que mejor conozcan el hecho punible en investigación.



Tampoco se tienen normas que sean específicas relacionadas con lo que las partes pueden ofrecer y respecto a los testigos y peritos, además de los que ya hayan sido ofrecidos y admitidos en la fase de investigación procesal penal.

Es necesario que se considere que en igual plazo las partes pueden ofrecer nuevos testigos que tengan conocimiento de los hechos debido a que procesalmente es admisible aunque estos no hayan declarado con anterioridad, lo cual obedece a la garantía constitucional del debido proceso al que tienen derecho las partes. En el caso del ofrecimiento de nuevos testigos se tiene que expresar cuáles son los hechos sobre los cuales deben ser interrogados.

En relación al ofrecimiento de nuevos peritos, las partes si lo pueden hacer, pueden ofrecer nuevos peritos, a quienes también puede citárseles si sus dictámenes resultaren insuficientes.

3.6. Admisión o rechazo de la prueba

Al finalizar el plazo del ofrecimiento de los medios de prueba, el tribunal es el encargado de resolver en un mismo auto esa petición ya sea rechazando las pruebas o no, si las mismas son manifiestamente impertinentes, inútiles o abundantes. También, puede

admitirlas en el caso de aquellos documentos o pruebas anticipadas, lo cual tiene que señalarse con la finalidad de que se incorporen al debate para su lectura, disponiendo de las medidas que sean necesarias para el debate.

3.7. Anticipo de la prueba

De acuerdo a la doctrina, el anticipo de prueba se conoce como instrucción suplementaria, debido a que hace referencia a la realización de un acto de investigación necesaria para la averiguación del hecho delictivo, y se lleva a cabo durante el desarrollo del juicio por algún motivo. El órgano de prueba, o sea el testigo o el perito no pueden concurrir a juicio.

El tribunal puede ordenar de oficio o a petición de parte, una investigación suplementaria, con la finalidad de recibir la declaración de los órganos de prueba que debido a algún obstáculo se presume que no podrán asistir al debate, o bien adelantar las operaciones periciales que se necesiten y que no pueden esperar hasta el debate, o llevar a cabo los actos probatorios que fueren difíciles de cumplirse en la audiencia, o que no admitan dilación alguna, siendo el tribunal el encargado de la designación de quien presidirá la instrucción que sea ordenada. A través del anticipo de prueba se trata de corregir las omisiones en que se haya incurrido por parte del fiscal del Ministerio Público, al mismo tiempo que se tiene que aprovechar para llevar a cabo una evaluación sobre la necesidad y utilidad de aquellos medios de prueba ofrecidos en la fase preliminar por el órgano de la persecución penal.



3.8. Acumulación o unión en juicio

El Tribunal de Sentencia, con anterioridad a la fijación de la audiencia oral tiene que considerar que si por el mismo hecho punible atribuido a varios acusados se hubieren formulado diversas acusaciones, el mismo podrá ordenar la acumulación de oficio, o a pedido de alguna de las partes, siempre que ello no ocasione un grave retardo del procedimiento.

“Esa facultad que tiene el tribunal para acumular es de importancia, debido a que existen varios procesos contra un mismo imputado, siendo lo más razonable disponer la acumulación de los procesos, con la finalidad de que todos sean resueltos mediante un juicio oral único, en el que se puedan obtener sentencias únicas, o bien cuando un mismo delito es atribuido a varios acusados en el caso que el tribunal pueda ordenar la acumulación, o bien, disponer de la separación por el estado que guarda cada uno”.¹⁵

3.9. Separación de procesos

Cuando la acumulación tenga por objeto varios hechos que sean punibles atribuibles a uno o mas acusados, entonces el tribunal puede disponer de la misma forma que los debates se lleven a cabo separadamente, pero, en lo posible de manera correlativa.

Los que se busca tanto con la acumulación o con la separación de procesos consiste en evitar el retardo en la substanciación de cada uno de los juicios orales. Consecuentemente

¹⁵ García Díaz, Jorge Amílcar. **Nuevas tendencias en materia de derecho procesal penal.** Pág. 140.



al indicar esos extremos, tiene que estar presente que las condiciones en las que se presentan sean siempre beneficiosas para el acusado o los acusados, de acuerdo al caso.

En dicho sentido se tiene que señalar que en los casos de juicio único con una acusación múltiple el tribunal tiene la facultad de disponer la separación de las causas en los procesos independientes para cada hecho y resolverlas de uno en uno.

3.10. El sobreseimiento

En esta fase previa al juicio oral, el tribunal puede encargarse de dictar el sobreseimiento, cuando fuere notoria y evidente por prescripción o por otras motivaciones como si se tratare de una persona inimputable, o si existe una causa de justificación, siempre que para probar el motivo no exista la necesidad de un debate.

3.11. División del debate

Cuando el acusado esté siendo juzgado por un delito grave, el tribunal cuenta con la posibilidad de dividir el debate, pero este tiene únicamente cabida cuando el Ministerio Público o el defensor lo pida, siendo ese el caso en el que el tribunal dividirá el debate único.

Caso contrario al culminar la primera parte del debate, el tribunal se encargará de resolver el asunto de la culpabilidad y si la decisión habilita la imposición de una pena o medida de seguridad fijará el día y la hora para la prosecución del debate. El tribunal será el encargado



de establecer la no culpabilidad del acusado de manera automática, debiendo dictar una sentencia absolutoria.

3.12. Etapa previa del debate

La característica de esta fase procesal es que se tramita de forma íntegra por escrito, es público para las partes. La publicidad externa de este momento del proceso previo al debate, resulta evidente por la demora que se produce en los trámites, y que los actos pueden ser de interés al público o bien reproducirse en el debate o introducirse en la lectura.

3.13. Principios esenciales del juicio penal

Los principios procesales caracterizan al proceso penal que adopta el sistema acusatorio y definen las normas jurídicas que tiene que llevarse a cabo entre las partes y el tribunal, consagrando de esa forma los diversos principios de esta etapa del procedimiento, la cual, es el eje principal del proceso contradictorio.

3.14. Sujetos que pueden presenciar el debate

El carácter público del juicio propicia que por norma general cualquier ciudadano tenga el derecho de poder asistir a la sala del debate y presenciar todas las diligencias sin limitaciones. Es conveniente que esto sea de esa forma, debido a la publicidad como un



principio en el cual se inspira el sistema acusatorio y por el cual es una garantía constitucional.

Las personas que asistan a la audiencia tienen que permanecer respetuosamente y en silencio mientras no se encuentren autorizados para exponer o deban responder aquellas preguntas que se les formulen, no pudiendo llevar cámaras fotográficas, grabadoras, armas o bien otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

El Artículo 357 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Se negará el acceso de los menores de dieciocho años, no acompañados por un mayor que responda por su conducta, o a cualquier persona que se presente en forma incompatible con la seriedad de la audiencia.

El presidente del tribunal podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia”.

3.15. Suspensión del debate

El juicio por norma general tiene que desarrollarse de manera continua y permanente. Ello, durante todos los debates o audiencias consecutivas que sean necesarios hasta su finalización. Pero, durante el desarrollo del juicio oral, existen determinadas causales que motivan la suspensión del debate y esa suspensión al mismo no tiene que ser confundida

con la sencilla interrupción y con el aplazamiento, a pesar de que puede resultar a veces de la primera. “El cese momentáneo del debate no es más que la breve paralización de la actividad judicial, con la finalidad de que las personas gocen de reposo físico que les permita la renovación de energía indispensable para lograr una intervención eficiente, de forma que el aplazamiento o cese temporal no puede confundirse con la interrupción del debate”.¹⁶

- a) Incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes: el debate puede suspenderse cuando no comparecen los testigos, peritos o bien los intérpretes, siendo imposible su continuación hasta que se les logre hacer comparecer a la fuerza pública.
- b) Resolución de cuestiones incidentales: el debate puede ser suspendido cuando sea necesario resolver un asunto incidental o practicar algún acto que esté alejado de la sala de audiencias, inclusive cuando una revelación inesperada haga necesaria una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible el cumplimiento de los actos en el intervalo de las secciones establecidas.
- c) Enfermedad de alguno de los jueces que integran el tribunal: se tiene que hacer presente que cuando fuere uno o todos los jueces que integran el tribunal, quienes se enfermaren y quedaren imposibilitados de continuar actuando en el debate, como efecto procesal es procedente de forma automática la suspensión del mismo, debido a que los jueces no pueden ser reemplazados o cambiados por otros, por cuanto

¹⁶ Velez. Op. Cit. Pág. 324.

habría una clara violación a la garantía del debido proceso y al derecho constitucional que tiene el enjuiciado.



- d) Enfermedad del fiscal o del defensor: igual forma ocurre en el caso de que sea el fiscal del Ministerio Público o el defensor del acusado, quienes no comparezcan al debate, con el cambio de que estos si pueden ser sustituidos de manera inmediata en el debate. En estos casos no se interrumpe la continuidad de la audiencia.
- e) Enfermedad del enjuiciado: cuando sea el acusado quien durante el debate se enferme de gravedad la cual imposibilita su presencia, esto también motiva que el tribunal suspenda del debate.
- f) Ampliación de la acusación: consiste en otra causal que motiva que la audiencia o debate también pueda ser suspendido. Ello, sucede cuando el Ministerio Público requiere al tribunal la ampliación de la acusación; o bien, cuando el acusado o su defensor soliciten después de ampliada la acusación, siempre que por las características del caso no se pueda continuar de manera inmediata el debate.
- g) Suspensión a petición del defensor: el mismo tiene la facultad de pedir la suspensión del debate ante la ampliación de la acusación por parte del fiscal del Ministerio Público. El Artículo 373 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Ampliación de la acusación. Durante el debate, el Ministerio Público podrá ampliar la acusación por inclusión de un nuevo hecho o



una nueva circunstancia que no hubiere sido mencionada en la acusación o en el auto de apertura del juicio y que modifique la calificación legal o la pena del mismo hecho objeto del debate, o integrarse la continuación delictiva. En tal caso, con relación a los hechos o circunstancias atribuidos en la ampliación, el presidente procederá a recibir nueva declaración al acusado o informará a las partes que tienen derecho para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, según la naturaleza de los hechos y la necesidad de la defensa. Los hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación, quedarán comprendidos en la imputación”.

3.16. Presencia del acusado

La presencia del acusado durante la audiencia consiste en una condición necesaria para la validez del debate, y su intervención es necesaria porque la justicia no puede discernirse sin su presencia, teniendo la obligación de comparecer a toda citación judicial, so pena de ser compelido por la fuerza pública.

3.17. Rebeldía del imputado

Si se parte de la premisa de que la parte principal del proceso la constituye el acusado, entonces puede indicarse que no puede existir debate sin su presencia. Consecuentemente la fuga del acusado, o su no comparecencia a una citación le produce



un estado de rebeldía, lo cual le trae efectos en su contra negativos, debido a que todo esto conlleva a que se le declare rebelde e inmediatamente se tiene que ordenar su detención.

3.18. Presencia del fiscal o del defensor

“La presencia del fiscal y del defensor son importantes durante el desarrollo del proceso penal, debido a que el primero tiene que cumplir con el mandato legal de ejercer la acción penal; en tanto que el segundo, tiene el deber de desarrollar el derecho de defensa del enjuiciado. Ello, es determinante para que se indique que la presencia de ambos sea necesaria”.¹⁷

En caso de que alguno de los dos no pueda asistir a la audiencia respectiva, por cualquier motivo, siempre existirá la posibilidad de que sean reemplazados por otro. Pero, también puede considerarse la suspensión del debate por el tribunal respectivo de oficio o a petición de parte.

3.19. Las obligaciones de los asistentes

Debido al principio de publicidad se hace público el juicio penal y se materializa con la asistencia de las personas particulares a la audiencia, quienes de ninguna forma pueden

¹⁷ **Ibid.** Pág. 329.



perturbar o interrumpir el desarrollo del debate, debiendo permanecer de ~~manera~~ manera respetuosa y en silencio.

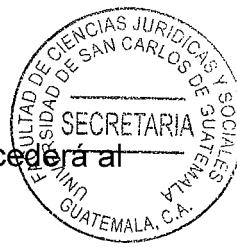
3.20. Poder disciplinario

Las atribuciones disciplinarias del Presidente del tribunal tienen por finalidad el mantenimiento del orden durante el debate, para la contribución de su mayor eficiencia. Con ello, se previene y con la aplicación se obtiene la adecuación de la conducta de todos los intervenientes, a las finalidades del trámite, para la corrección de su afectación con el abuso de la intervención o asistencia. Impedirá las declaraciones que no sean necesarias que no conduzcan el esclarecimiento de la verdad, pudiendo amonestar a quienes tengan persistencia en ella.

El Artículo 358 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Poder de disciplina. El presidente del tribunal ejercerá el poder de disciplina de la audiencia. También podrá:

1. Por razones de orden, higiene, decoro o eficacia del debate, disponer el alojamiento de las personas cuya presencia no fuere necesaria.
2. Corregir en el acto, con arresto hasta de cinco días o multa las infracciones que se cometan, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia.

La medida será dispuesta por el tribunal si el infractor fuere el representante del Ministerio Público, el acusado, el querellante, las partes civiles, o sus mandatarios.



Si los expulsados fueren el Ministerio Público o el defensor, forzosamente se procederá al nombramiento de sustituto.

Si fueren las partes civiles o el querellante podrán nombrar sustituto y, si no lo hicieren, se tendrá por abandonadas sus intervenciones.

Si fuere el acusado, la audiencia continuará con el defensor".

3.21. Las formas de resoluciones durante el debate

Todos los actos procesales que se desarrollan durante el juicio tienen que ser efectuados de manera clara y pública, debido a que es la característica principal del sistema penal. En dicho sentido, el Ministerio Público, defensor, enjuiciado y las partes civiles tienen que realizar sus intervenciones de viva voz.

3.22. Realización del juicio fuera de la sede del tribunal

La realización del debate fuera del tribunal, suele suceder en dos casos de importancia. El primero, cuando el debate tiene lugar fuera de la sede del tribunal donde se encuentra integrada pero dentro del límite de su competencia territorial; y segundo, también suele darse cuando el debate tiene lugar fuera de la circunscripción territorial departamental donde el tribunal debiera encontrarse integrado, ya sea por razones de seguridad de las partes procesales, o bien, porque no existen suficientes jueces para integrar el tribunal, lo cual motiva que se designe un tribunal de sentencia, diferente al de su competencia territorial.



3.23. Dirección del debate

De acuerdo al Artículo 366 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Dirección del debate. El presidente dirigirá el debate, ordenará las lecturas pertinentes, hará las advertencias que correspondan, exigirá las protestas solemnes, moderará las advertencias que correspondan, impidiendo derivaciones impertinentes o que no conduzcan al esclarecimiento de la verdad o no resulten admisibles, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación y la libertad de defensa.

Si una disposición del presidente es objetada como inadmisible por alguna de las partes, decidirá el tribunal”.

3.24. Estudio anterior al desarrollo del debate

Es de importancia que se indique que después de integrado el Tribunal de sentencia y substanciada la fase previa del debate, es correspondiente llevar a cabo una breve descripción de lo que justamente sucederá en el juicio o bien en cada uno de los debates que integran el juicio.

El debate consiste en el punto exacto de encuentro en la dinámica del proceso penal. Se encuentra en juego en la diferenciación, producto de la asignación de diversas funciones a cada una de las partes procesales, y en el encuentro personal de todos esos sujetos en el debate o vista principal.



3.25. Inicio del debate

De acuerdo al Artículo 368 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Apertura. El día y hora fijados, el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. El presidente verificará la presencia del Ministerio Público, del acusado y su defensor, de la víctima o agraviado y de las demás partes que hubieren sido admisibles, y de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte del debate. El presidente del tribunal declarará abierto el debate, advirtiendo al acusado sobre la importancia y el significado de lo que va a suceder y la atención que debe prestar en la audiencia, inmediatamente concederá la palabra, en su orden, a la parte acusadora y defensa para que presenten sus alegatos de apertura”.

3.26. Incidentes que pueden ser planteados al iniciar el debate

Todos los asuntos incidentales que se pueden suscitar tienen que ser tratados en un mismo acto, a menos que el tribunal resuelva realizarlo sucesivamente o diferir de acuerdo a la convivencia del debate. En dicho caso, en la discusión de los asuntos incidentales se le tiene que conceder la palabra por única vez, por el tiempo que establezca el presidente. El Ministerio Público, el defensor y los abogados del resto de las partes.

De ello, se puede indicar que en ese momento procesal tienen que plantearse esos casos, los que obviamente son asuntos de naturaleza procesal y no atañen en ningún momento al objeto procesal del proceso. También, tiene que ser admitido el planteamiento de



asuntos atinentes con la constitución del tribunal, o sea con lo relacionado con la constitución del tribunal, o sea con las causales de recusación de los jueces y en una eventual conformación defectuosa del tribunal por causa de una integración a los efectos del debate, por licencia o excusa de algún integrante que se considere ilegal o inconveniente por alguna de las partes.

3.27. Intimidación de la acusación

Consiste en el acto por el cual el tribunal pone en contacto al acusado con el hecho punible que existe en su contra y su presunta responsabilidad penal en el mismo. Es el acto en que la autoridad judicial entra en un grado de intimidad con el acusado y le indica los motivos por los cuales será juzgado ante la presencia del tribunal.

3.28. Declaración del enjuiciado

Después de declarado el debate, una vez resueltas las cuestiones incidentales planteadas, el presidente del tribunal llamará al enjuiciado y le explicará con términos sencillos el hecho que se le atribuye y le advertirá que puede abstenerse de declarar y que el debate continuará aunque no declare.

La declaración del acusado consiste en un derecho de defensa, por ende, tiene que ser criticado que el Artículo 370 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la



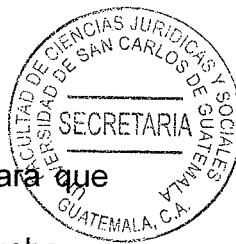
República de Guatemala debido a que permite que las partes interroguen al **acusado**, y también se permite que los integrantes del tribunal también lo hagan.

3.29. Facultades del acusado

En el desarrollo del debate el acusado tiene una garantía de su derecho de defensa material. De acuerdo al Artículo 372 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: “Facultades del acusado. En el caso del debate, el acusado podrá hacer todas las declaraciones que considere pertinentes, incluso si antes se hubiera abstenido, siempre que se refieran al objeto del debate. El presidente impedirá cualquier divagación y, si persistiere, podrá proponer al tribunal de alejarlo de la audiencia. El acusado podrá hablar con su defensor, sin que por ello la audiencia se suspenda, a cuyo fin se les ubicará, en lo posible, uno al lado de otro; no lo podrá hacer durante su declaración o antes de responder a preguntas que le sean formuladas. En este momento tampoco se admitirá sugerencia alguna”.

3.30. Formas del interrogatorio

Cuando los actos procesales se plantean de manera oral en el debate, se tiene que comprender que todos los actos procesales durante la audiencia son planteados de viva voz al tribunal y en la misma manera se harán también los del interrogatorio, tanto al enjuiciado, como a los órganos de prueba. El presidente luego de interrogar al perito o al testigo en relación a su identidad personal y a las circunstancias generales para la



valoración de su testimonio lo protestará legalmente y le otorgará la palabra para que informe todo lo que sabe del hecho que haya sido propuesto como objeto de la prueba.

3.31. Ampliación de la acusación

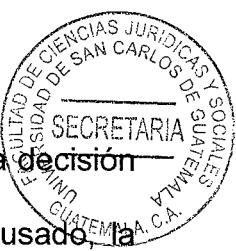
“En la substanciación del debate puede darse el caso que el hecho atribuido tenga características diferentes a las contenidas en la acusación inicial, y que signifiquen una agravación del mismo. El estudio detallado de la causa y de la amplia recepción de todas las probanzas que se relacionen con la investigación, puede confirmar su extremo”.¹⁸

La ampliación de la acusación puede suceder en virtud de generarse alguna información de la misma declaración del enjuiciado, o bien de algún órgano de prueba que se rinda durante el debate, lo cual abarca otros hechos, o que este, en principio, dada la existencia de circunstancias agravantes, no contenidas en la acusación inicial, deben ser calificadas de una manera distinta, de mayor gravedad, o sea, de las pruebas recibidas se señala que existen circunstancias que importan un agravante para la calificación del hecho.

3.32. Recepción de medios de prueba

Terminada la declaración del acusado, prosigue la recepción de pruebas ofrecidas por las partes, durante la audiencia que se le otorgue en su oportunidad procesal. El presidente del tribunal tiene la atribución de disponer la comparecencia de los testigos o peritos de

¹⁸ **Ibíd.** Pág. 356.



acuerdo al orden que se crea conveniente, tomándose en consideración en esa ~~decisión~~
las circunstancias particulares de cada caso en concreto. En relación al acusado, la
doctrina es unánime en tomar en cuenta que la declaración del acusado constituye un acto
de defensa para este y no un medio de investigación o prueba en su contra.

3.33. Presencia de peritos e intérpretes

De acuerdo al Artículo 376 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la
República de Guatemala: “Peritos. El presidente hará leer las conclusiones en los
dictámenes presentados por los peritos.

Si estos hubieren sido citados, responderán directamente a las preguntas que les formulen
las partes, sus abogados o consultores técnicos y los miembros del tribunal, en ese orden
y comenzando por quienes ofrecieron el medio de prueba. Si resultare conveniente, el
tribunal podrá disponer que los peritos presencien los actos del debate.

Estas disposiciones son aplicables, en lo pertinente, a los intérpretes”.

3.34. Examen de los testigos

La prueba de los testigos consiste en una de las de mayor importancia en el ámbito legal
y procesal, debido a que fundamenta claramente la decisión judicial que se le otorgará a
través de la sentencia. Su recepción es un instrumento eficaz para la investigación de los
hechos. Por ende, es necesario que cada testimonio sea tomado en cuenta con la amplitud
necesaria. El Artículo 377 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la



República de Guatemala regula: "Testigos. Inmediatamente, el presidente procederá a llamar a los testigos uno a uno. Comenzará con los que hubiere ofrecido el Ministerio Público; continuará con los propuestos por los demás actores y concluirá con los del acusado y los del tercero civilmente demandado.

El presidente, sin embargo, podrá alterar ese orden cuando así lo considere conveniente para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Antes de declarar, los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni ver, oír, o ser informados de los que ocurre en el debate. Después de hacerlo, el presidente dispondrá en antelación. Si fuere imprescindible, el presidente podrá autorizar a los testigos a presenciar actos del debate. Se podrán llevar a cabo careos entre testigos o entre el testigo y el acusado o reconstrucciones".

3.35. Incomparecencia de los testigos o peritos

Por imperativo legal, tanto los testigos como los peritos tienen que concurrir al debate al momento de ser citados por el tribunal. No obstante ser un mandato, puede también suceder que dichos órganos de prueba, no comparezcan al debate.

3.36. Reconocimiento e inspección

Las normas jurídicas prevén de forma expresa la inspección judicial, limitada por la mayoría de los códigos a la inspección de un determinado lugar. Para su realización se requiere que sea indispensable o necesaria. El tribunal ordenará la inspección de oficio y la



practicará el presidente o uno de los vocales con las mismas limitaciones previstas para la prueba anterior. Su ingreso en el debate se producirá por medio de la lectura del acta.

3.37. Lectura de documentos y actas

El debate consiste en la fase procesal en la que tiene que recibirse toda la prueba existente y necesaria para la resolución del proceso penal. Por ello, se hace necesario que a través de su lectura, se introduzca al mismo todos aquellos documentos que integran pruebas en el proceso y que son contribuyentes al esclarecimiento de los hechos, siempre y cuando el tribunal haya admitido legalmente la recepción de las pruebas.

3.38. Nuevas pruebas

El debate por mandato legal consiste en el medio correcto para encontrar la verdad real del hecho, motivo por el cual es necesario que se incorpore e inclusive aquellos medios de prueba que las partes no hayan ofrecido, pero que las circunstancias hicieron indispensables y útiles.

De acuerdo al Artículo 381 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Nuevas pruebas. El tribunal podrá ordenar, aun de oficio, la recepción de nuevos medios de prueba, si en el recurso del debate resultaren indispensables o manifiestamente útiles para esclarecer la verdad. En este caso, la



audiencia será suspendida a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de cinco días.

También podrá citar a los peritos si sus dictámenes resultaren insuficientes. Las operaciones periciales necesarias serán practicadas en la misma audiencia, cuando fuere posible".

3.39. Alegatos finales

"Tienen referencia cuando una vez finalizada la recepción de los medios probatorios, dada parte realiza su alegato o discusión final, sobre todas las pruebas que hayan sido producidas en el debate de acuerdo con sus intereses legítimos, indicando y reiterando los defectos y contradicciones que adolezcan los mismos con la finalidad de convencer la conciencia y decisión de los integrantes del tribunal".¹⁹

El Artículo 382 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Discusión final y clausura. Terminada la recepción de las pruebas, el presidente concederá sucesivamente la palabra al Ministerio Público, al querellante, al actor civil, a los defensores del acusado y a los abogados del tercero civilmente demandado, para que, en ese orden, emitan sus conclusiones. Las partes civiles limitarán su exposición a los puntos concernientes a la responsabilidad civil. En ese momento, el actor civil deberá concluir, fijando su pretensión para la sentencia, inclusive, en su caso, el

¹⁹ Vásquez. **Op. Cit.** Pág. 225.



importe de la indemnización. Sin embargo, podrá dejar la estimación del ~~importe~~ indemnizatorio para el procedimiento de ejecución de la sentencia.

Si intervienen dos representantes del Ministerio Público o dos abogados por alguna de las demás partes, se pondrán de acuerdo sobre quién de ellos hará uso de la palabra.

Sobre el Ministerio Público y el defensor del acusado podrán replicar; corresponderá al segundo la última palabra. La réplica se deberá limitar a la refutación de los argumentos adversos que antes no hubieren sido objeto del informe.

En caso de manifiesto abuso de la palabra, el presidente llamará la atención al orador, y, si éste persistiere, podrá limitar prudentemente el tiempo del informe, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos en examen, las pruebas recibidas y las cuestiones a resolver.

Vencido el plazo, el orador deberá emitir sus conclusiones. La omisión implicará incumplimiento de la función o abandono injustificado de la defensa.

Si estuviere presente el agraviado que denunció el hecho, se le concederá la palabra, si desea exponer. Por último, el presidente preguntará al acusado si tiene algo más que manifestar, concediéndole la palabra, y cerrará el debate”.

3.40. Cierre del debate

Después que las partes hayan realizados sus alegatos finales, el presidente del tribunal le preguntará al acusado si tiene algo adicional que manifestar, concediéndole la palabra si este desea hacerlo. Los testigos pasarán a decir lo que consideren conveniente, seguidamente y en igual forma el tribunal preguntará al agraviado.



3.41. Acta del debate

El Artículo 395 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Acta del debate.

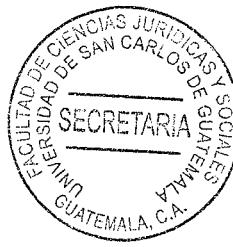
Quien desempeñe la función de secretario durante el debate levantará acta que contendrá, por lo menos, las siguientes enunciaciones:

1. Lugar y fecha de iniciación y finalización de la audiencia, con mención de las suspensiones ordenadas y de las reanudaciones.
2. El nombre y apellido de los jueces, de los representantes del Ministerio Público, del acusado y de las demás partes que hubieren participado en el debate, incluyendo defensor y mandatario.
3. El desarrollo del debate, con mención de los nombres y apellidos de los testigos, peritos e intérpretes, con aclaración acerca de si emitieron la protesta solemne de ley antes de su declaración o no lo hicieron, y el motivo de ello, designando los documentos leídos durante la audiencia.
4. Las conclusiones finales del Ministerio Público, del defensor y demás partes.
5. La observancia de las formalidades esenciales, con mención de si se procedió públicamente o fue excluida la publicidad, total o parcialmente.
6. Otras menciones previstas por la ley, o las que el presidente ordene por sí o a solicitud de los demás jueces o partes; y las protestas de anulación, y
7. Las firmas de los miembros del tribunal y del secretario.

El tribunal podrá disponer la versión taquigráfica o la grabación total o parcial del debate, o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en

cuyo caso constará en el acta de disposición del tribunal y la forma en que fue cumplida.
La versión taquigráfica, la grabación o la síntesis integrarán los actos del debate".





CAPÍTULO IV

4. Interrupción del debate por la declaración del imputado en la situación procesal de rebeldía y la vulneración de las garantías constitucionales en el juicio penal en Guatemala

La interrupción del debate consiste en la detención temporal del desarrollo del juicio penal de forma momentánea, dispuesta por el juez de oficio o a solicitud de parte, por alguna de las motivaciones establecidas en la ley.

4.1. La declaración del imputado

“Uno de los elementos de mayor importancia del juicio oral es la declaración del imputado. De hecho, anteriormente existía una concepción de la declaración del imputado, fundamentada en la idea de la búsqueda de la verdad y del sometimiento de la persona del imputado al interés estatal. El juicio oral, en cambio, se plantea otra lógica completamente diversa en que el principal valor es el de la participación del imputado al interés estatal”.²⁰

Su declaración, o su silencio, son ahora expresión de su autonomía y la expresión de mayor importancia de su derecho a la defensa. Esas manifestaciones, por otra parte, se encuentran protegidas con la finalidad de asegurar que se ejercenten de forma

²⁰ Torres Chávez, Sergio Daniel. **La rebeldía del imputado**. Pág. 114.



completamente voluntaria. Uno de los objetivos principales de la legislación penal consistió en la instauración de las garantías fundamentales del debido proceso y entre ellas se encuentra la de la defensa, tradicionalmente limitada en el derecho procesal penal. El núcleo central de este derecho a la defensa se encuentra integrado por lo que en la actualidad se llama la defensa material, es decir, la posibilidad de que el imputado deba oponerse a la imputación.

Este derecho de defensa material es la expresión de algunos de los distintos valores principales existentes en el sistema normativo del país, como lo es el de la autonomía moral que tiene el sujeto y el reconocimiento de su dignidad básica. A partir de ello, este derecho supone que el proceso consiste en un mecanismo que permite la participación del imputado en el debate que tiene que conducir a una decisión esencial acerca de su vida futura, como es la posible aplicación de una pena en su contra.

En algunos tribunales orales se ha indicado la idea de que el imputado se encontraría obligado a hacer uso de su derecho a declarar al inicio del juicio oral. Pero, el imputado tiene derecho a declarar durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas, como medio para defenderse de la imputación en su contra. Esa norma parece ser bastante clara en cuanto a la amplitud que tiene el imputado de decidir acerca del momento específico en que prestará la declaración. Siendo el juicio oral parte del proceso de hecho más importante del mismo, pareciendo claro que a partir de la norma puede el acusado resolver con libertad en que momento del mismo prestará la declaración si es que resuelve



hacerlo. Además, la negativa del imputado a declarar al inicio del juicio genera la pérdida de la facultad de hacerlo con posterioridad.

“El derecho a declarar como forma de ejercer la defensa supone poder escuchar el contenido de la imputación y la prueba de cargo. Uno de los argumentos que se ha planteado en beneficio de la caducidad del derecho a declarar en el juicio cuando el mismo no se ejerce en la etapa inicial. Esa circunstancia le limita a la adaptación de su declaración a lo que se ha escuchado en el curso del juicio, lo que supuestamente le otorgaría un mayor valor informativo”.²¹

Permitirle al imputado que declare después de la presentación de los medios probatorios hace perder la posibilidad de confrontar la declaración con la prueba restante, debido a que le permite al acusado agregar a su declaración todos los elementos destinados a explicar, justificar las afirmaciones de los demás testigos o demás medios de prueba, o evitar incluir en su declaración componentes que sean contradictorios con las declaraciones.

El imputado de hecho conoce el contenido de la prueba por medio del acceso que ha tenido a la investigación fiscal. Pero, el principal problema de este argumento es que es adverso a la idea de que la declaración del imputado consiste en un medio de defensa que establece la legislación. Ello, debido a que la defensa consiste justamente en la posibilidad de responder, de hacerse cargo, de contradecir la prueba y los planteamientos de la parte

²¹ **Ibid.** Pág. 119.

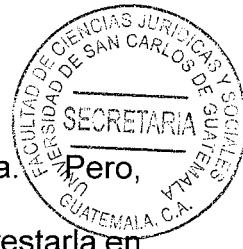


acusadora y para hacerlo es oportuno cualquier momento, especialmente aquellos posteriores a la presentación de la prueba. Es de hecho después de la prueba el momento en que el imputado cuenta con una mayor información y tiene en consecuencia la oportunidad de responder a la acusación de forma más completa.

La normativa proclama en primer lugar la necesidad de presencia del imputado en el juicio y regula detalladamente las excepciones a dicho principio, así como los resguardos que se deben tomar para asegurar que en todo momento este se encuentre debidamente informado acerca del curso del juicio.

La razón de esta regulación es, de nuevo, la protección del derecho a la defensa en un sentido material, ello es, lo que quiere decir que el imputado tiene derecho a presenciar el juicio y a tener conocimiento con detalle de su contenido con la finalidad de poder defenderse de las declaraciones, de las afirmaciones, de las argumentaciones y en general de cualquier información que lo perjudique.

En consecuencia, el reconocimiento del derecho a la defensa del imputado y su derecho a declarar como manifestación del mismo supone, necesariamente, que pueda ejercerlo en cualquier momento del juicio, en especial después de la presentación de la prueba de cargo, como parte de la presentación de la prueba de descargo. Por supuesto que como en las demás actuaciones del imputado en el proceso, el ejercicio de su autonomía trae consigo consecuencias, algunas de las cuales son potencialmente desfavorables. Entre ellas se encuentra la obligación de someterse al examen de parte del o de los acusadores



o la posibilidad de lo que se señale que pueda utilizarse en su contra. Pero, específicamente en relación con la oportunidad de la declaración, es claro que prestarla en una etapa tardía del juicio que puede suponer la credibilidad de algunas de sus afirmaciones, los jueces tienen conocimiento que el imputado ha declarado habiendo escuchado la prueba y obtendrán de ello las consecuencias que correspondan. Probablemente hubiesen estado más dispuestos a creer algunas de esas afirmaciones si las mismas hubieran sido hechas sin esa información previa.

La declaración de que el imputado deba declarar al inicio del juicio, so pena de la pérdida de su derecho a hacerlo con posterioridad, supone la privación de su facultad defensiva elemental. Desde el punto de vista de la lógica estratégica del juicio.

Desde el punto de vista de acusador y su carga probatorio, la fórmula consagrada en la ley, de acuerdo con la cual el imputado puede escoger libremente el momento en que va a prestar declaración desde el inicio hasta el final del juicio, es lógica. De esa forma, se le obliga al acusador a acudir al juicio con sus medios de prueba y a preparar su caso de la declaración del acusado.

4.2. Garantías constitucionales

El texto constitucional establece las garantías constitucionales de amparo, exhibición personal e inconstitucionalidad en general y en casos concretos, así como todas aquellas que posibilitan el reclamo de protección de los derechos humanos.

- a) Control de constitucionalidad: la supremacía de la Constitución Política en el sistema jurídico guatemalteco está resguardada por la nulidad *ipso jure* de todas las disposiciones inferiores que la contradigan. Además, en el sistema jurídico guatemalteco se reconoce la inconstitucionalidad de leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general, por medio de la cual se puede cuestionar la disconformidad de cualquier norma infra constitucional frente a la ley suprema, y ello puede llevarse a cabo de manera abstracta y con la pretensión de que la norma cuestionada sea expulsada del ordenamiento jurídico, o en casos concretos pretendiéndose la inaplicación de la disposición cuestionada.

- b) Exhibición personal: “Se encuentra regulada constitucionalmente e indica que quien se encuentre ilegalmente preso o de forma que se amenace su libertad personal, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviera sujeto. Si el tribunal decretare la libertad de la persona ilegalmente recluida, esta quedará libre en el mismo lugar y acto”.²²

- c) El amparo: en la sociedad guatemalteca la garantía constitucional mayormente empleada es el amparo, el cual busca la protección de las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No existe ámbito que no sea susceptible de

²² Smith Morello, Ramiro Eliseo. **Garantías constitucionales**. Pág. 120.



amparo y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o **leyes de autoridad** lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos humanos que la Constitución y las leyes garantizan.

4.3. La interrupción del debate por la declaración del imputado en la situación procesal de rebeldía y la vulneración de las garantías en el juicio penal

El juicio penal oral y público se ha convertido en una exigencia para todas las legislaciones procesales penales de la actualidad, lo cual ha fomentado un amplio tratamiento que los diversos instrumentos sobre derechos humanos le han otorgado al tema, siendo el mismo la reunión concentrada de actividades de los diversos sujetos procesales y de los órganos de prueba tendientes a la reproducción de todos lo importante que se haya recolectado en el proceso.

Finalizada la investigación del delito atribuida a la autoridad judicial o al Ministerio Público, de acuerdo a los diversos modelos actuales de justicia penal en el mundo y tras la llamada etapa intermedia en la que se ha concretado al menos con carácter provisional tiene lugar el juicio oral propiamente dicho. Ello, no es únicamente una alternativa al sobreseimiento, o archivo de la actuaciones, sino esencialmente como debate público y contradictorio entre las partes para el logro de la convicción del juzgador. Consiste en la etapa que se manifiesta en su esencia en el sistema acusatorio, con la exigencia de que el pronunciamiento definitivo del tribunal que ha de versar tanto sobre el objeto procesal delimitado por las partes como sobre la pena solicitada por éstas.



La Declaración Universal de Derechos Humanos proclama el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal independiente e imparcial para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos consagra el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella. Ello, presupone un poder judicial independiente, con las debidas consecuencias en materia de organización judicial, competencia, selección de personal judicial y facultades del mismo.

El Artículo 33 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Interrupción. La prescripción durante el procedimiento se interrumpe por la fuga del imputado, cuando imposibilite la persecución penal. Desaparecida la causa de interrupción, el plazo comenzará a correr íntegramente”.

El Artículo 79 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Rebeldía. Será declarado rebelde el imputado que sin grave impedimento no compareciere a una citación, se fugare del establecimiento o lugar en donde estuviere detenido, rehuyere la orden de aprehensión emitida en su contra, o se ausentare del lugar asignado para residir, sin licencia del tribunal.

La declaración de rebeldía será emitida por el juez de primera instancia o el tribunal competente, previa constatación de la incomparecencia, fuga o ausencia, expediendo orden de detención preventiva. Se emitirá también orden de arraigo ante las autoridades correspondientes para que no pueda salir del país.



La fotografía, dibujo, datos y señas personales del rebelde podrán publicarse en los medios de comunicación para facilitar su aprehensión inmediata".

Los efectos de la rebeldía se encuentran regulados en el Artículo 80 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Efectos de la rebeldía. La declaración de rebeldía no suspenderá el procedimiento preparatorio.

En los demás, el procedimiento se paralizará sólo con respecto al rebelde, reservándose las actuaciones, efectos, instrumentos o piezas de convicción que fuere indispensable conservar, y continuará para los otros imputados presentes.

La declaración de la rebeldía implicará la revocación de la libertad que le hubiere sido concedida al imputado y lo obligará al pago de las costas provocadas.

Cuando el rebelde compareciere o fuere puesto a disposición de la autoridad que lo requiera, el proceso continuará según su estado, respecto de este procesado".

El Artículo 361 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Interrupción. Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerará interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su iniciación.

La rebeldía o incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

No se entenderá afectada la continuidad del debate, cuando se hubiese suspendido o interrumpido por el planteamiento de acciones de amparo o de acciones, excepciones o incidentes relativos a la constitucionalidad de una ley. El tribunal de sentencia deberá



resolver el asunto principal dentro de los cinco días siguientes de quedar firme la cuestión planteada o de recibida la ejecutoria correspondiente, en su caso".

El Artículo 365 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Imposibilidad de asistencia. Los testigos o peritos que no puedan concurrir al debate, por un impedimento justificado serán examinados en el lugar donde se hallen, por los jueces del tribunal o por medio de exhorto a otro juez, según los casos. Las partes podrán participar en el acto.

Si el testigo residiere en el extranjero o por algún obstáculo imposible de superar no pudiere concurrir al debate, las reglas anteriores podrán ser cumplidas por medio de suplicatorio, carta rogatoria o requerimiento, pudiendo las partes designar quién las representará ante el comisionado o consignar por escrito las preguntas que deseen formular.

De igual forma, se podrá tomar la declaración a través de videconferencia o cualquier otro medio audiovisual, conforme a las disposiciones de este Código.

De igual forma, el tribunal podrá decidir que las declaraciones testimoniales se realicen a través de videoconferencias u otros medios audiovisuales, desarrollándose el trámite según lo estipulado en este Código".

El debate se encuentra regulado en el Artículo 427 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: "Debate. La audiencia se celebrará ante el tribunal, con las partes que comparezcan. La palabra será concedida primero al abogado del recurrente. Si existieran varios recursos se conservará el orden previsto. Podrán hablar los abogados de quienes se interpusieron el recurso. No se admitirán



rélicas. Quienes intervengan en la discusión podrán dejar en poder del tribunal breves notas escritas sobre sus alegaciones.

El acusado será representado por su defensor, pero podrá asistir a la audiencia y, en ese caso, se le concederá la palabra en último término.

Cuando el recurso fuere interpuesto por él o por su defensor, y éste no compareciera, el tribunal procederá a su reemplazo.

Se admitirá que las partes reemplacen su participación en la audiencia por un alegato, presentando antes del día de la audiencia”.

Luego de admitido el recurso las actuaciones quedarán por seis días en la oficina del tribunal para que los interesados puedan examinarlas. Vencido ese plazo, el presidente fijará audiencia para el debate con intervalo no menor de diez días, notificado a todas las partes.

Si se parte de la premisa de que el sujeto principal del proceso lo constituye el acusado, entonces se puede establecer que no puede existir debate sin su presencia. De forma consecuente la fuga del acusado, o su no comparecencia a una citación le produce un estado de rebeldía, lo cual le trae efectos negativos en su contra, siendo ello lo que conlleva a que se declare rebelde e inmediatamente se ordene su detención.

La fuga del acusado puede darse antes del debate si se encuentra en libertad, o bien durante la realización del debate; en el primero de los casos, el juez o tribunal tiene que declarar su rebeldía. En tanto, si la fuga se produjo durante la realización del debate, el

juicio se suspenderá y podrá seguirse si el prófugo es detenido antes de que ~~transcurran~~ el tiempo estipulado y podrá seguirse si el prófugo es detenido antes del plazo establecido que la ley exige. Si esto no sucede, todos los actos procesales realizados durante el debate, pues todo lo actuado es nulo y el debate tiene que iniciarse nuevamente cuando se haya producido la aprehensión o detención del prófugo.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El proceso penal guatemalteco, de acuerdo con el sistema acusatorio debiera ser pronto y cumplido para que la víctima sea resarcida moralmente con el resultado del proceso y no tenga que esperar años para saber que se le hizo justicia; mientras que, para el sindicado, significa una solución definitiva a su situación legal, sea porque se le condene a una pena de prisión o que se le absuelva porque en el juicio oral no se probó nada en contra de él; sin embargo, al interrumpirse el debate porque al procesado se le ha declarado en rebeldía afecta las garantías constitucionales de un proceso pronto y de igualdad de las personas, lo cual daña directamente el proceso y a la víctima.

El imputado se considera en rebeldía, cuando no comparece a una citación sin justificación, se fuga del establecimiento donde está detenido o se ausenta de su domicilio real con el propósito de sustraerse al procedimiento, ya que desde su primera intervención, el imputado deberá denunciar su domicilio real.

Para que se cumpla con las garantías constitucionales, especialmente de brindar seguridad jurídica y de protección a las personas, el Organismo Judicial debiera utilizar su derecho para presentar iniciativa de ley y plantear la reforma del Artículo 361 del Código Procesal Penal, para que en lugar de suspender el debate en contra del acusado rebelde se continúe este y si se comprueba su culpabilidad debe declararse culpable en rebeldía como sucede en otros países, para garantizar el resarcimiento moral de la víctima y garantizar que se haga justicia.



BIBLIOGRAFÍA



ALEGRÍA ARÉVALO, Juan Ramón. **El proceso penal.** 6^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1989.

ALMANI AROMÍ, Luisa Gabriela. **Esquemas de derecho procesal penal.** 3^a ed. Barcelona, España: Ed. Moglia, 1995.

BACIGALUPO, Enrique. **Técnicas de resolución de casos penales.** 4^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hammurabi, 1990.

BARBERA RISO, María Fernanda. **El proceso oral.** 3^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo-Perrot, 1989.

BERTOLINO CAMPOS, José Francisco. **Instituciones de derecho procesal penal.** 5^a ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1985.

GARCÍA DÍAZ, Jorge Amílcar. **Nuevas tendencias en materia de derecho procesal penal.** 4^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 2002.

MAIER, Julio. **Fundamentos de derecho procesal penal.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Ultra, 1989.

MANZINI, Vicenzo. **Manual de derecho procesal penal.** 5^a ed. Madrid, España: Ed. Del Puerto, 1988.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 15^a ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.

SMITH MORELLO, Ramiro Eliseo. **Garantías constitucionales.** 4^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1999.

TORRES CHÁVEZ, Sergio Daniel. **La rebeldía del imputado.** 2^a ed. Madrid, España: Ed. Santa Fe, 1990.



VÁSQUEZ ROSSI, Jorge. **Introducción al derecho procesal penal.** 4^a ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 2005.

VELEZ MARICONDE, Alfredo. **Fundamentos de derecho procesal penal.** 3^a ed. Valencia, España, Lerner, 2003.

ZINNY DONIS, José Rodolfo. **Sujetos procesales.** 4^a ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.